



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN.

*“COMPENSACIÓN UNIVERSAL. SU IMPORTANCIA COMO UNA
HERRAMIENTA DE SIMPLIFICACIÓN, PARA EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES”*

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

MARÍA TERESA CENTENO ITURBIDE
MARÍA DE LOS ANGELES MATEO CRUZ

ASESOR: *C.P.C. JOSÉ FRANCISCO ASTORGA Y CARREÓN*



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a Dios:

Hoy le damos gracias a **Dios** por permitirnos llegar hasta aquí, por darnos esa luz que nos guía todos los días de nuestra vida, por nuestros ratos de dolor y alegrías, por los padres y la familia que nos dio y por lo que ha hecho de nuestro ser, logrando uno de nuestros mas grandes sueños.

Gracias a la UNAM:

Sabemos que la UNAM es una de las universidades más importantes de Latinoamérica, ya que posee un pasado ilustre, un presente vigoroso y un futuro promisorio el cual consolidamos hoy con nuestro trabajo y esfuerzo.

Gracias a la institución, por defender los valores del ser humano: la libertad de pensamiento y de expresión de las ideas; la tolerancia a la gran diversidad de ideologías, costumbres y creencias, no importando la raza, credo ni posición social.

Por lo anterior queremos agradecer a esta máxima casa de estudios, el habernos permitido concluir una carrera profesional, con la cual nos integraremos a la sociedad como profesionistas responsables.

Gracias a la FES:

Gracias a la Facultad, por ser nuestro segundo hogar a lo largo de la carrera, por permitirnos disfrutar de sus instalaciones, brindarnos grandes experiencias como la formación de nuestra familia intelectual y conocer los que hoy son los mejores amigos de nuestra vida, así como el habernos dado la oportunidad de crecer en ella profesionalmente.

A todos los profesores, por compartirnos sus experiencias, dándonos consejos y mostrarse como buenos amigos en los cuales podemos confiar plenamente, pues gracias a ustedes todas esas cosas que parecían difíciles y a veces imposibles con ustedes se volvieron en su gran mayoría fáciles y sencillas de lograr a lo largo de la carrera.

Gracias a mi Papa y a mi familia:

Gracias a mi papa, mi abuelita y a mis tíos, por brindarme su apoyo y estar ahí siempre, el fin de esta etapa en mi vida, lo logre con el apoyo de todos los miembros de la familia Mateo Cruz, espero seguir adelante y no defraudarlos, demostrándoles que soy un profesionista responsable.

Gracias Mama:

Gracias a ti he terminado esta etapa de mi vida, pero sobretodo gracias por estar a mi lado, ya que gracias a tu trabajo, esfuerzo, cuidados, desvelos, consejos y a tu amor y cariño me has formado como profesionista y como un gran ser humano. Gracias mami por estar conmigo.

Gracias Hermanos:

Gracias Carlos y Araceli por ser mis hermanos y por estar a mi lado, a pesar de los obstáculos que se me presentaron, con su apoyo, compañía y cariño he logrado uno de mis mas grandes anhelos, hoy puedo devolverles algo de ese gran cariño y apoyo en este trabajo, pues esta tesis es de la familia, no solo mía, es un triunfo compartido, los amo.

MARY.

Gracias Mama y Papa:

Porque solo la superación de mis ideales me ha permitido comprender cada día mas la difícil posición de ser padres, mis conceptos, mis valores morales y mi superación se los debo a ustedes; esta será la mejor de las herencias, lo reconozco y lo agradeceré eternamente. En adelante pondré en práctica mis conocimientos, y el lugar que en mi mente ocuparon los libros, ahora será de ustedes, esto por todo el tiempo que les robe pensando en mí.

Papa te agradezco el estar conmigo, a pesar de nuestras diferencias siempre me has demostrado tu inmenso cariño apoyándome en todas mis decisiones buenas y malas te amo.

Mama a ti te doy gracias por estar conmigo para guiarme y motivarme para realizar todas mis metas, por ser mi confidente y mi amiga, agradezco todos tus consejos, esto no lo hubiera logrado sin tus sacrificios te amo.

Gracias a mis Hermanos:

Gracias porque aunque con algunos no he convivido como me gustaría se que cuento con su apoyo en las buenas y malas. Con su cariño y comprensión he llegado hasta aquí y se que somos una gran familia.

Gracias a mi familia:

Agradezco a todos mis tíos y primos, el brindarme su apoyo incondicional, no solo económico sino moralmente, pues gracias a el he logrado culminar esta etapa con gran satisfacción, les comparto mi trabajo en el quedan plasmadas todas mis alegrías y tristezas, así como esos momentos en los que pensé desertar, pero que gracias a su cariño y comprensión nunca me rendí y espero corresponderles demostrándoles ser una profesionista responsable y honesta.

Gracias a Mama Me:

Gracias abuelita por todos tus consejos y tu cariño, pero sobre todo por apoyarnos siempre y no hacer ninguna distinción entre todos tus nietos, te quiero.

Gracias a Cristian:

Gracias por ser un niño obediente y bueno con todos los que te rodean, este trabajo te lo dedico especialmente a ti, esperando que lo tomes como un ejemplo a seguir, demostrándote que con sacrificios y esfuerzo todo se puede. Espero que sigas adelante en tus estudios y te superes, nunca te rindas Te quiero Mucho.

Gracias a Angeles:

Gracias por ser mi mejor amiga, por brindarme tu apoyo

incondicionalmente, porque esta tesis es resultado de muchos sacrificios, de alegrías y tristezas mutuas, porque contigo he vivido momentos inolvidables y lo único que puedo hacer en este momento es agradecerte todo el tiempo que me has regalado, deseo de todo corazón que esta amistad sea para siempre.

TERE.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO 1. MÉXICO UN PAÍS TRIBUTARIO.

1.1. Antecedentes Históricos de las Contribuciones en nuestro país.....	3
1.2. Contribuciones.....	11
1.3. Clasificación de las Contribuciones.....	19
1.4. Elementos de las Contribuciones.....	20
1.5. Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SAT).....	23
1.6. Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos.....	29
1.7. Declaración Anual.....	31

CAPÍTULO 2. CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS.

2.1. Disposiciones Generales.....	35
2.2. Régimen de Salarios.....	34
2.3. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.....	48
2.4. Régimen Intermedio Personas Físicas con Actividad Empresarial.....	63
2.5. Régimen de Arrendamiento.....	69

CAPÍTULO 3. CONTRIBUYENTES PERSONAS MORALES.

3.1. Concepto de Persona Moral, Características y Clasificación.....	80
3.2. Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	80
3.3. Sociedad Anónima.....	81
3.4. Sociedad en Comandita por Acciones.....	82
3.5. Sociedad Cooperativa.....	83
3.6. Sociedad de Capital Variable.....	86
3.7. Asociación y Sociedad Civil.....	87
3.8. Persona Moral con Fines no Lucrativos.....	88
3.9. Obligaciones de Personas Morales.....	90

CAPÍTULO 4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, IMPUESTO AL ACTIVO Y CRÉDITO AL SALARIO.

CAPÍTULO 5. COMPENSACIÓN UNIVERSAL.

5.1.	Antecedentes y Definición de la Compensación.....	115
5.2.	Tipos de Compensación.....	111
5.3.	Compensación Universal.....	116
5.4.	Supuestos en los que no se aplica la Compensación Universal.....	117
5.5.	Avisos de Compensación.....	122
5.6.	Tipos de Compensación Universal.....	126
5.7.	Compensación de Impuestos Federales, efectuados por Contribuyentes Dictaminados.....	130
5.8.	Prescripción y Caducidad de la Compensación.....	131
5.9.	Diferencia entre Compensación y Compensación Universal.....	133
5.10.	Actualización de las cantidades a Compensar.....	135

CAPÍTULO 6. CASOS PRÁCTICOS.

6.1.	Caso Práctico de una Persona Física con Ingresos Acumulables, por Actividad Profesional y Arrendamiento de Casa Habitación.....	136
6.2.	Caso Práctico de una Persona Moral denominada: “Sistemas en Computación, S.A. de C.V.”	137

CONCLUSIONES.....	176
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	178
-------------------	-----

INTRODUCCIÓN.

Para la presentación y desarrollo de nuestro trabajo de investigación, que lleva como título: ***“La Compensación Universal como una Herramienta de simplificación, para el pago de Impuestos Federales de los Contribuyentes”*** hemos tomado en cuenta solo impuestos federales, así como el uso de esta herramienta en la presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas y Morales, y lo dividimos en seis capítulos, los cuales se describen a continuación:

En nuestro primer capítulo hablaremos de los inicios de las contribuciones en nuestro país, divididos por etapas desde la época de los Aztecas, pasando por la colonización, y la etapa independiente, hasta llegar a nuestros días. Posteriormente describiremos lo que es una contribución, su clasificación, y sus principales características. De igual manera en este apartado se tocarán otros temas como son el de autoridad o dependencia encargada de recibir el pago de las contribuciones, y la forma en que los contribuyentes deben realizar dichos pagos.

En los siguientes dos capítulos definiremos los sujetos obligados al pago de las contribuciones en nuestro país, es decir los contribuyentes Personas Físicas y Morales, describiendo algunas de sus principales características y tipos de regímenes que existen dentro de cada uno de ellos. Continuando con los impuestos federales que tienen en común los contribuyentes, como son: ISR, IVA, IA, y el Crédito al Salario entre otros.

En los últimos capítulos justificaremos la importancia que tiene la utilización de la Compensación Universal, como una opción para el pago de las contribuciones, ejemplificando mediante un caso práctico y un resumen de los documentos que se tienen que presentar ante las autoridades competentes, para hacer válida dicha opción.

CAPITULO 1.

MEXICO UN PAÍS

TRIBUTARIO

"Quien deberás sea tu amigo, te socorrerá en la necesidad, llorará si te entristeces, no podrá dormir si tu velas y compartirá contigo las penas del corazón. Estos son signos seguros para distinguir al fiel amigo del adúlador enemigo".

Shakespeare.

1.1. Antecedentes Históricos de las Contribuciones en nuestro país.

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre, la Historia, la Economía y la Literatura de todos los países y de todos los tiempos, contienen por tal motivo, infinidad de temas relativos a los impuestos en los que se incluyen los **tributos**, como prestaciones personales y otras muchas formas de pago semejantes. Es fácil suponer que antiguamente, por lo regular, los impuestos se cargaban a capricho de los soberanos, y que tuvieran una triste secuela de atrocidades, aunque también de golpes de inventiva del ingenio humano.

Las primeras leyes tributarias auténticas existieron en Egipto, en China y en el territorio comprendido entre el Eufrates y el Tigres, es decir Mesopotamia. Textos antiguos en escritura cuneiforme afirman que: ***“Se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos, hay que temblar”¹***.

Una forma de tributar muy antigua es la **prestación personal**, la cual en Europa, se conservó hasta el siglo pasado. Ahora bien, en nuestro país las Contribuciones o Impuestos han existido desde la época prehispánica, a continuación mencionamos algunas de las etapas más sobresalientes de las Contribuciones llamadas también tributos o impuestos, así como sus principales características.

LOS AZTECAS

Los pueblos mesoamericanos tenían en alta estima la convivencia armónica y el respeto a sus dioses. Los aztecas dominaban con algunas excepciones a toda el área, gracias a su Imperio, formado por conquistas militares, pues imponía fuertes tributos a los pueblos vencidos.

1 WWW.SAT.GOB.MX (Antecedentes de los Impuestos en México).

En los códices pre y post-cortesianos constan interminables listas de objetos de algodón, telas de varias especies de fibras, productos naturales y aun metales preciosos que dichos pueblos debían enviar como tributo a la Gran Tenochtitlan.

Así como los aztecas obligaban a pagar tributos a los pueblos dominados, existía el Códice Mendocino, que era el Sistema Azteca de esa época en la que ellos pagaban tributos en artículos industriales.

En dichos códices se registro que el rey de Azcapotzalco, pedía a los Aztecas como tributo, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla esta debería estar picando un cascara; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los “Tequiamatl” (papeles o registros de tributos), fueron un genero de esos códices, relacionado con la administración publica dentro del Imperio Mexica.

Como podemos observar en el establecimiento de los impuestos en la antigüedad, no se aprecia ni el más elemental principio de justicia, sino que por el contrario, su establecimiento se basa principalmente en el capricho de los soberanos llegando hasta la barbarie, en cuanto a que se establecieron tributos en forma de seres humanos, con la finalidad de sacrificar sus vidas.

Las declaraciones de impuestos en la antigüedad llegaron a ser hasta humillantes, puesto que los obligados durante las declaraciones debían inclusive arrodillarse y pedir gracia.

El verbo tributar cobro tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los “Calpixqueh”, primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requería de “funcionarios” que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matricula de

Tributos es uno de los documentos mas importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Publica. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos:

- ⇒ En Especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria)
- ⇒ Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

HERNÁN CORTES Y LA CONQUISTA

Cuando Hernán Cortes llego a México, quedo sorprendido con la belleza y organización del pueblo Azteca, por lo que adopta el sistema tributario, modificando la forma en que se cobraban por alimentos, piedras y joyas.

Al rescatar las tierras en nombre del Rey de España, utilizo las listas de tributarios aztecas, las cuales posteriormente se fueron modificando hasta crearse la matricula de Tributos de 1540. Correspondió entonces, la quinta parte de los bienes, a la monarquía española: Quinto Real. El primer paso de Cortes fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un Ministro, un Tesorero y a varios Contadores encargados de la Recaudación y Custodia del Quinto Real.

En la edad media imperaba un sistema fiscal anárquico, arbitrario e injusto, llegando hasta el grado de ser inhumano e infame. En esta época los vasallos y siervos tenían dos clases de obligaciones: unas consistentes en la prestación de servicios personales y otra de naturaleza económica; dentro de estas últimas unas pagaderas en dinero y otras en especie.

Entre las personales estaba la del servicio militar que consistía en acompañar al señor a la guerra, también tenía la obligación el vasallo de permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa a los visitantes de su señor. Por otro lado el siervo debía cultivar las tierras del señor feudal dentro de ciertos días de la semana, o bien almacenar las mieles del señor. Para estos servicios se establecía si los siervos debían concurrir solo con sus brazos o también con animales y aperos. Las tasas de rescate eran cantidades que se pagaban en cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales o en especie.

Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo, con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así diversos impuestos.

A la edad media en Europa, correspondió la Colonia en nuestro país, en la etapa histórica de la Colonia, y por lo mismo, durante la Conquista, la Primera Real Audiencia y el Virreinato, la Real Hacienda, se fue incrementando con impuestos, que se decretaban por el Consejo de Indias, a través de los mas diferentes ordenamientos como eran las leyes, ordenanzas, cédulas reales y acuerdos. Por lo anterior, en esa época se observa parcialmente el principio de legalidad en materia tributaria.

Durante el transcurso de los 300 años, el sistema hacendario de la Colonia fue verdaderamente caótico; los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron obstáculo para su desarrollo.

Los productos que se importaban de España eran: vino, aceite, vajillas, jarcias, papel, objetos de hierro, vinagre, aguardiente, jabón, etc., la exportación de la Nueva España a la metrópoli consistía principalmente en oro, plata, grano o cochinilla, azúcar, cueros, etc.

Los indígenas en esta época pagaron impuestos como los siguientes:

- ⇒ *El impuesto Avería.-* El cual consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercaderías y que se pagaba para los gastos de los barcos reales que escoltan las naves que venían o salían de Veracruz a España, alcanzaba el 4% habiendo dejado de pagarse hasta mediados del siglo XVIII.
- ⇒ *El impuesto de Alcabalas.-* Este se implanto en 1573 y se pagaba por la contratación de ventas y permutas, después el peaje (derecho de paso), los indios debían llevar consigo su carta de pago de tributo, o pagarlo otra vez. Es importante señalar que el pago de Alcabalas es el equivalente a nuestro contemporáneo IVA.
- ⇒ *El impuesto de Almirantazgo.-* Era el pago que hacían los dueños de las mercaderías por la carga y descarga de estas en puertos; dicho impuesto era a favor del almirante de Castilla.
- ⇒ *El impuesto de Almofarifazgo.-* Se cobraba a los buques, tanto en los puertos de España como de las colonias, por entrada y salida de mercancías; este impuesto aduanal; en principio fue el 5% y llegó hasta el 15%.
- ⇒ *El impuesto de Pesca y Buceo.-* Por concepto de la extracción de perlas.
- ⇒ *El impuesto de Lotería.-* El cual se estableció en 1679, con una tasa del 14% sobre la venta total de la lotería.
- ⇒ *El impuesto de Caldos.-* Se aplicaba a la fabricación de vinos, aguardientes y licores.
- ⇒ *El impuesto de Papel Sellado.-* Por el uso de la papelería oficial.

⇒ El impuesto de Media Anata.- Consistía en el pago de media anualidad de sueldos y que cubrían los servidores públicos, incluyendo al Virrey, Oidor y Gobernador.

Pero la principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal (diezmo minero), con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

Para estos efectos comerciales, se fundó la Casa de Contratación de Sevilla, que era la autoridad para:

- ⇒ Conceder permisos y recaudar los impuestos para la importación y exportación.
- ⇒ Armar embarcaciones y supervisar mercancías.
- ⇒ Recibir el oro dirigido a la Corona y a los particulares.
- ⇒ Vigilar que los barcos empleados en el comercio fuesen construidos en España y tripulados por españoles.
- ⇒ Estudiar y resolver los litigios habidos entre los comerciantes.

Esta política proteccionista de la Corona lejos de favorecer a España ocasionó su decadencia, pues fomentó el contrabando, la salida de moneda y la piratería, que sirvieron para enriquecer a otros países europeos.

MÉXICO INDEPENDIENTE

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas, gabelas y peajes. Los primeros gobiernos de México independiente adoptaron una serie de medidas con las que, a su entender, se lograría el milagro de devolver el bienestar a la agricultura, la minería y particularmente, al comercio. En este último rubro se intentó adoptar un Sistema Fiscal Eficiente, que por haber sido manejado por personal inexperto, a la postre no funcionó.

La constante fuga de los capitales españoles no fue obstáculo para que el comercio a gran escala quedara bajo control extranjero. Como gran cantidad de productos venia de otros países, se establecieron buen número de Aduanas encargadas de cobrar los impuestos, las que resultaron insuficientes por lo que, paralelo al comercio legal, se desarrollo el contrabando. A esta practica contribuyo el hecho de que en una época los puertos mexicanos habían quedado libres de impuestos, excepto en la carga gravada con impuesto de importación.

Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero. En esta etapa, el sistema fiscal de la republica independiente probó ser una fuente de conflicto y controversia debido al modelo de gobierno federalista que fue adoptado.

En contraparte el gobierno de la Nueva España creo impuestos que se destinaron directamente a la lucha contrainsurgente (crecimiento en las tasas de las alcabalas).

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANA – SUS DECRETOS

La debilidad fiscal lleva al gobierno federal a fuertes carencias en el orden financiero y militar, una muestra de la desesperación existente se da con el arribo al poder de Antonio López de Santa Ana quien decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frison y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

JUÁREZ – LA INTERVENCIÓN FRANCESA

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se realiza un primer intento para la formación de un catastro de la Republica; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la “Contribución Federal” (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas

de la Federación y en la de los Estados).

Además de crear una corresponsabilidad en las finanzas públicas entre federación y estados se estableció que parte de lo recaudado se quedaría en manos de los estados y que una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la federación.

Debido a que la repartición fue desfavorable para el gobierno federal se crea el pago del contingente (aportación anual de los estados hacia la federación), posteriormente se impulso el proyecto de una fiscalidad "Protoliberal", la cual consistía en que los estados se quedaran con todo lo recaudado dentro de su jurisdicción, y a cambio otorgaría un porcentaje a la federación de acuerdo a esos ingresos.

EL PORFIRIATO

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se encontró con una hacienda pública que tenía como características principal una ineficiencia administrativa, y una corrupción crónica de los servidores públicos. En esta época se llevo a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del gobierno federal. Porfirio Díaz, inicialmente duplico el impuesto del Timbre, gravo las medicinas y cien artículos mas, cobro impuestos por adelantado; recaudo 30 millones de pesos, pero gasto 44, en este periodo se genero la deuda externa en un alto grado, se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

El comercio y la industria fueron las actividades que mas prosperaron durante esta época, una vez que se superaron los principales obstáculos, tales como la existencia de aduanas y alcabalas, la deficiencia en los transportes y las comunicaciones, predominio de cargas fiscales fuertes y la falta de capitales.

Los sectores obrero y campesino los menos favorecidos por el crecimiento económico, pues vivían en pésimas condiciones, tenían largas jornadas de trabajo con bajos salarios y carecían de derechos laborales.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Yves Limantour, en 1893, se nivela la hacienda Pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

LA REVOLUCIÓN

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden al país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como las armas y municiones, requerían, entonces, de “prestamos forzosos” en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

ÉPOCA DE PAZ

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Así fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, Miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, se tituló: **“Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema”**, este sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados impuesto por consumo de luz, impuesto especial sobre teléfonos, timbre, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad, seguido por una exención a los alimentos y bienes de primera necesidad.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar a los artículos para salud: 40%, para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco, se desarrolló en parte un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo, teléfono, anuncios publicitarios o promocionales, además de crear convenios para federalizar algunos gravámenes importantes con lo que da inicio a un fortalecimiento federal para los años posteriores.

1.2. Contribuciones.

Como podemos observar las Contribuciones existen en México, desde nuestros antepasados y estas han ido cambiando a través del tiempo, adecuándose a las necesidades de cada gobierno. Hoy en día tenemos la obligación de Contribuir con el Gasto Publico del país, y una de las principales formas de cumplir con esta obligación es pagando Impuestos o contribuciones. Por ello antes de que empecemos a Hablar sobre las Contribuciones es importante mencionar su marco legal, es decir las principales Leyes que nos rigen hoy en día, así como en cual se establece dicha obligación.

<i>JERARQUÍA DE LEYES</i>	<i>ORIGEN</i>	<i>DEFINICIÓN</i>
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Congreso de la Unión	Ordenamiento que establece los principios legales y fiscales
2. Tratados Internacionales	Los Aprueba el Congreso de la Unión	Lineamientos que regulan las operaciones internacionales.
3. Leyes Reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Congreso de la Unión	Leyes que emanan de la propia Constitución.
4. Leyes Fiscales	Congreso de la Unión	Leyes que establecen los Impuestos para los mexicanos.
5. Reglamentos Fiscales	Poder Ejecutivo	Se facilita la interpretación de las leyes fiscales.
6. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento	Cámara de Diputados	Regula la relación jurídica de los contribuyentes con autoridades fiscales.
7. Reglas Generales Emitidas por la SHCP	Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, a través del SAT	Criterios que establecen facilidades en la interpretación de las disposiciones fiscales.

Constitución Política.- De acuerdo a la jerarquía de las Leyes, observamos que nuestra Ley suprema es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es esta la que nos obliga a contribuir al Gasto Público y al pago de los Impuestos y establecer Leyes o normas tendientes a legislar la materia fiscal sin las cuales, la imposición de los impuestos sería inconstitucional y por ende sería ilegal el cobro de los mismos.

Tratados Internacionales.- Debido a que cada día es más frecuente que un mundo globalizado existan operaciones de diversa índole, tanto entre las naciones como entre ciudadanos de los países, es necesario regular mediante tratados que son firmados por el Poder Ejecutivo y los cuales son avalados y aprobados por el Congreso de la Unión. Por lo que en materia fiscal México ha firmado diversos tratados para evitar la doble tributación, que tienen el propósito de que los contribuyentes que acrediten ser residentes de otro país y que tienen operaciones con el nuestro no paguen dos veces un impuesto, sobre un ingreso que deriven de una misma operación comercial.

Las leyes reglamentarias de la Constitución se refieren a:

- ⇒ Las que emanan de la propia Constitución.
- ⇒ El Congreso de la Unión es el único con derecho a establecer las disposiciones legales que den cumplimiento a lo establecido a nivel constitucional, por ejemplo: En la Constitución se establece el derecho a que el Estado proporcione una educación laica y gratuita para los mexicanos y, por lo tanto: también existe una Ley que da cumplimiento a tal lineamiento mediante la Ley General de Educación.

Leyes Fiscales.- Es el Poder Legislativo, y en particular la Cámara de Diputados el órgano supremo que puede establecer impuestos a los mexicanos mediante leyes fiscales, los cuales los contribuyentes deberán calcular una contribución.

Reglamentos Fiscales.- Los Reglamentos Fiscales son disposiciones necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la correcta observancia de lo que se establece en las Leyes Fiscales y es el Poder Ejecutivo el encargado de emitirlo.

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.- El Código Fiscal de la Federación establece que la normatividad jurídica que regula las relaciones entre contribuyente y autoridades fiscales y en consecuencia:

- ⇒ Los derechos y obligaciones a la que están sujetos los contribuyentes de los impuestos.
- ⇒ Las facultades que tienen las autoridades fiscales.
- ⇒ Así como las infracciones y penas que pudieran derivar del incumplimiento de alguna obligación fiscal, siendo el Poder Legislativo el órgano facultado para legislar en esta materia.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

- ⇒ Como su nombre lo indica reglamenta las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, como lo son:
 - ✓ Las relativas al Registro federal de Contribuyentes.
 - ✓ Las reglas para la formulación de estados financieros que dictaminen los contadores públicos registrados.
- ⇒ Que al igual que cualquier otro reglamento es el Presidente de la republica la autoridad con facultad de emitir disposiciones relativas.

Reglas Generales Emitidas por la SHCP.

Las reglas de carácter general, mejor conocida como Resolución Miscelánea, tiene su origen en la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y opera de manera similar a un reglamento, ya que:

Establece criterios que facilitan la aplicación de las leyes fiscales y que al no tener este tipo de reglas ningún apoyo jurídico debería entonces únicamente proporcionar beneficios a los contribuyentes.

Conociendo ya los antecedentes históricos de las contribuciones y su marco legal definiremos el concepto de contribución, así como sus principales características y elementos de estas.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

“Son obligaciones de los mexicanos contribuir para Gastos Públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”².

Ahora bien toda Contribución debe contener características muy específicas, como algunos de los siguientes principios:

Principio de Legalidad.- Este principio establece que: toda Contribución o todo Impuesto debe estar invariablemente plasmado en una ley, si no lo esta no se puede obligar al sujeto a cumplir con el mismo.

Principio de Equidad.- Este nos indica que, las contribuciones deben establecerse, además, en función de lo que cada ciudadano gana, en proporción a todos los ingresos gravables existentes: utilidades de las empresas, productos o rendimientos de capital, salarios, honorarios y además pagos al trabajo personal, posesión y traslación del dominio de bienes inmuebles, dividendos, regalías, rentas, todo tipo de ingresos mercantiles, importaciones, exportaciones, etc.

Principio de Proporcionalidad.- Este principio básicamente establece que todo ciudadano debe contribuir al sostenimiento del Estado bajo cuya soberanía reside, en una proporción lo mas cercana posible a su verdadera capacidad económica.

La palabra “**proporción**” significa, que para que un sistema tributario resulte justo y equitativo no basta con que quienes más ganan contribuyan en forma cuantitativamente mayor que las personas de menores ingresos, sino que es necesario que esa mayor aportación económica se haga en forma cualitativa.

La Contribución es un ingreso fiscal ordinario del Estado que tiene por objeto cubrir el gasto publico, por lo tanto, la relación tributaria se deberá regir por normas jurídicas.

Para ello debemos establecer cual es la forma suprema de acuerdo a la jerarquía de las leyes:

- ⇒ Constitución Política de los EUM / tratados Internacionales
- ⇒ Leyes Federales (L.F. trabajo, Ley Federal de la Reforma Agraria, LIVA, ISR, LIA)
- ⇒ Leyes Ordinarias (CC, CP, CPC, CPP, etc.)
- ⇒ Decretos (Disposiciones del Poder Ejecutivo, por ejemplo, SAT. Decreto de Expropiación)
- ⇒ Reglamentos (Disposición del Poder Ejecutivo que tiene por objeto, aclarar, desarrollar o explicar los principios generales que contienen las leyes, por ejemplo; RISR, RIVA, RIA, etc.)
- ⇒ Leyes Municipales (son de aplicación estricta en el municipio en que se encuentren, por ejemplo; ley de obras y servicios, ley del medio ambiente, etc.)
- ⇒ Normas jurídicas Individualizadas. Por ejemplo contrato de arrendamiento, de compraventa, testamento, sentencia o una resolución administrativa.

Ahora bien existen también los Principios Doctrinales, los cuales se encuentran en

la doctrina del Derecho Fiscal y sirven para informar y orientar al legislador en el establecimiento de los Impuestos en la Ley Fiscal.

Principio de Generalidad.- Este Principio significa que el Impuesto comprenda y se aplique a todas las personas (físicas, morales, unidades económicas sin personalidad jurídica, mexicanas o extranjeras) cuya situación particular o concreta coincida exactamente con la hipótesis contenida en la Ley como el acto o hecho que genera el crédito fiscal. Dicho principio tiene como excepción por razón de justicia tributaria, una cantidad mínima exenta, considerando siempre que por debajo del mínimo exento no hay capacidad contributiva, pero ese mínimo exento también debe ser general.

Principio de Uniformidad.- Este principio es uniforme cuando a los sujetos pasivos que están colocados en la misma situación, se les imponen obligaciones iguales.

Principio de Certidumbre.- Este principio requiere que el impuesto sea cierto, claro y preciso con la Ley por lo que respecta a sus elementos y características fundamentales como son: sujetos, objeto, tasas, cuotas, tarifas, momento de nacimiento, lugar, época y reforma de liquidación y pago, obligaciones y sanciones, los cuales veremos más adelante con más detalle. Su principal fin es que los elementos ya mencionados no queden al arbitrio del Fisco y así evitar que conduzcan a crear incertidumbre en los contribuyentes.

Principio de Comodidad.- Este principio consiste en que al realizar el pago del impuesto y cumplir con las demás obligaciones fiscales deben ser lo más cómodo, fácil y conveniente posible para el contribuyente. Por lo anterior, se debe buscar que la forma y los periodos de pago del impuesto, sean lo más convenientes para el contribuyente dada la naturaleza del gravamen y la situación especial del sujeto pasivo. La observancia de este principio trae consigo un cumplimiento más efectivo de las obligaciones fiscales, principalmente de la de pago, evitando la elusión y la evasión fiscal.

Principio de Economía.- Dicho principio se refiere a la economía del Estado o Pública, mas no a la economía del contribuyente o privada. Este principio consiste en lograr el menos costo posible en el manejo de la recaudación, control y administración de un impuesto, utilizando para ello las técnicas administrativas más adecuadas, con el objeto de que la mayor parte del rendimiento del impuesto pueda ser utilizado por el Estado para satisfacer las necesidades públicas y realizar sus atribuciones.

Principio de Justicia.- Por lo que va de este principio recordemos que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos. Este principio se desarrolla actualmente a través de los principios de generalidad y uniformidad.

Principio de Simplicidad y Claridad.- Debe haber simplicidad y claridad en el sistema y organización de los impuestos. En las leyes y reglamentos fiscales también se debe utilizar un lenguaje claro, simple y accesible a todos, aun cuando excepcionalmente no sea posible por las complicaciones derivadas del uso de terminología apropiada, cuando los impuestos gravan actividades que implican el uso de tecnología muy avanzada.

A fin de que se lleve a cabo la realización plena de este principio, el artículo 33 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece a cargo de las autoridades tributarias, la obligación de asistencia gratuita a los contribuyentes

consistente en explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes. También establece a cargo de las autoridades fiscales:

- ⇒ Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad, e informar de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia. (Art. 33, fracción I, inciso c, del CFF)

Principio de la Capacidad de Pago.- Este principio consiste en que los que tienen mayor ingreso, riqueza o realizan mayor gasto, soportan el pago de la principal parte del impuesto, independientemente de los beneficios que reciban del gasto de los fondos que ese impuesto le proporciona al Estado, por ejemplo el ISR con sus tasas progresivas.

Principio Fundamental Ético Tributario.- Este principio solo es aplicable a los impuestos justos, la Economía moderna presenta constantes cambios ajustes y variaciones profundos, por lo que debe ser preocupación permanente, presente y actual señalar los límites éticos del deber tributario.

Toda reforma que se pretenda aplicar sin tener en cuenta las exigencias de la conciencia moral, nace o surge básicamente incompleta por injusta, y por lo mismo, merecedora del rechazo social y ético. La Ética Tributaria surge de la naturaleza social del hombre, por estar impulsado a vivir en sociedad, para poder realizarse plenamente en el orden personal y social.

Por ello, el hombre tiene el derecho a que socialmente se le complete y ayude a su realización, y como correspondencia a ese derecho, tiene el deber de contribuir fiscalmente para aportar los medios necesarios para que la sociedad pueda cumplir su misión.

Tenemos tres desvalores ético-fiscales que impiden la presencia real y efectiva del principio que nos ocupa como son:

- ⇒ Falta de una información moral tributaria a través de una mínima educación fiscal generalizada.
- ⇒ Aun cuando se han hecho notables esfuerzos al respecto, es necesario continuar con la tendencia de clasificar al sistema tributario mexicano, haciéndolo mas justo y comprensible.
- ⇒ Distanciamiento en la realidad de los extremos del ser y deber ser tributarios, por incumplimiento de obligaciones tributarias por parte del contribuyente, debido a que se encuentra desasistido de una adecuada formación ético-fiscal por una parte y, por otra, impulsado por la injusticia objetiva del sistema fiscal.

Concepto de Supletoriedad del Código Fiscal de la Federación.- La Supletoriedad del Código Fiscal de la Federación consiste en que cuando en alguna ley en particular (leyes fiscales especiales y tratados internacionales), exista alguna laguna en cuanto a una disposición específica, se aplicara supletoriamente lo dispuesto en el citado Código, es decir se recurrirá a lo que nos diga en su momento el CFF.

1.3 Clasificación de las Contribuciones.

Teniendo ya un concepto de Contribución, así como su fundamento, entremos a la clasificación de estas, la cual se encuentra en el CFF en su artículo 2, que establece lo siguiente:

- a) **Impuestos.-** Son las Contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y se clasifican en:

- ⇒ **Impuestos Directos**, ejemplo; Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo
- ⇒ **Impuestos Indirectos**, ejemplos; Impuesto al Valor Agregado, impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

- b) **Contribuciones de mejoras.**- Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras publicas.
- c) **Aportaciones de Seguridad Social.**- Son las Contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- d) **Derechos.**- Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho publico, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este ultimo caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las Contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

1.4 Elementos de las Contribuciones.

SUJETO (ACTIVO Y PASIVO)

El Estado como ente obligado a recaudar las contribuciones a través de la Federación, Estados o Municipios participa como sujeto activo, y por otra parte el contribuyente (Persona Física o Moral) obligado al pago de las contribuciones, por encontrarse en el supuesto generador del impuesto como sujeto pasivo.

OBJETO

Representa la finalidad del Impuesto, es decir, ¿Que es lo que va a gravar?, así por ejemplo tenemos que la LISR grava el ingreso que el contribuyente obtiene derivado de las actividades que realiza.

BASE

Es la cantidad, que va a considerar el contribuyente para determinar el impuesto, cuantía real que sirve de base para pagar el impuesto.

TASA O TARIFA.

La tarifa se refiere al porcentaje o cantidad progresiva (tarifa) que se aplicara a la base para la determinación del impuesto correspondiente.

ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

- a) **Actualización.-** el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al mas reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mas antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizaran por fracciones de mes³
- b) **Recargos.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos

en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables a cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate⁴

- c) **Multas.-** Es la pena pecuniaria consistente en el pago al estado de una cantidad de dinero.
- d) **Indemnización.-** Se origina cuando una persona (en esta caso el contribuyente), causa un daño ya sea intencionalmente, por descuido o negligencia, al omitir el pago de las contribuciones a que se está obligado⁵
- e) **Gastos de Ejecución.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las Personas Físicas y Morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias que a continuación se indican⁶:
 - ⇒ Por el requerimiento para el embargo (artículo 151)
 - ⇒ Por el embargo, ya sea en la vía administrativa (artículo 141-frac. V) o por el embargo precautorio (artículo 41-frac. II)
 - ⇒ Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% de crédito sea inferior a \$ 238.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias mencionadas, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$ 32,272.00.

Los gastos de ejecución extraordinarios son aquellos en los que se incurre con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos, que únicamente comprenderán los de transporte por los bienes embargados, de avaluos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripción o cancelaciones en el registro publico que corresponda.

1.5. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria)

Tomando en cuenta que tenemos como obligación el contribuir para el Gasto Publico de nuestro país, a continuación explicaremos brevemente lo que es y algunas de sus características.

El Gasto Publico constituye uno de los principales instrumentos no solo de en política financiera, sino en política general, ya que mediante el Estado financia todas sus actividades, tanto del subsector gobierno como del subsector organismos y empresas del Estado.

³ C.P. Santillán Lechuga Efraín. Fisco Agenda 2006 (Art. 17-A). Editorial ISEF, S.A. Edición Trigésima Cuarta, México, DF. Pág. 16

⁴ *Ibíd.* (Art. 21 CFF) Primer Párrafo. Pág. 32

⁵ *Ibíd.* (Art. 21 CFF) Séptimo Párrafo. Pág. 33

⁶ *Ibíd.* (Art. 150 CFF) Pág. 179

El Gasto Publico se realiza por medio de la Ley de Egresos de la Federación, la cual se emite en forma anual, marca las pautas y lineamientos, y autoriza la forma y el monto en que se realizara dicho Gasto.

El Estado o sector publico, realiza su gasto corriente (que se hace para mantener el funcionamiento de los organismos) y su gasto de inversión (que permite ampliar su cobertura de servicios o de producción), de acuerdo con los lineamientos planteados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ahora bien la Institución encargada de formular el Presupuesto de Egresos y vigilar su aplicación es la SHCP, siendo de esta manera el sujeto Activo de las contribuciones y que tiene como principales funciones las siguientes⁷:

- ⇒ Proyectar y coordinar la Planeacion nacional del desarrollo y elaborar con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente.
- ⇒ Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal⁸ y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del Gasto Publico Federal, la utilización razonable del crédito publico y la sanidad financiera de la administración publica federal.
- ⇒ Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.
- ⇒ Dirigir la política monetaria y crediticia.
- ⇒ Manejar la deuda publica de la federación y del departamento del distrito federal
- ⇒ Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no competa a otra Secretaria.
- ⇒ Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Publica Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a

la Secretaría de Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda.

- ⇒ Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La SHCP ejerce sus facultades con base en una compleja estructura, que a partir del mandato del artículo 14 de la ley orgánica de la administración pública federal se integra, a partir del secretario del ramo, por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, así como por otros funcionarios que establezcan el reglamento interior de la dependencia y otras disposiciones legales. Una reforma de gran importancia se dio a partir del 1 de julio de 1997, por medio de la cual la parte operativa de recaudación, auditoría y defensa jurídica se asignó a un órgano desconcentrado llamado Servicio de Administración Tributaria (SAT), que en el artículo 1 de su ley prevé la siguiente integración:

A) Unidades Administrativas Centrales:

- Secretariado técnico de la comisión del servicio fiscal de carrera
- Administración general de tecnología de la información
- Administración general de asistencia al contribuyente
- Administración general de grandes contribuyentes
- Administración general de recaudación
- Administración general jurídica
- Administración general de auditoría fiscal federal
- Administración general de aduanas
- Administración general de innovación y calidad
- Administración general de evaluación
- Administración general del destino de bienes de comercio exterior propiedad del fisco federal

B) Unidades Administrativas Regionales:

- Administraciones locales y aduanas
- Administraciones regionales de evaluación

Dentro de estas unidades hay que destacar a las administraciones generales jurídica, de auditoría y de recaudación, ya que, en cuanto a la primera de ellas, su función es actuar como abogado en las controversias en que la autoridad hacendaria sea parte, la segunda se encarga de la determinación de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en cumplimiento de sus facultades de comprobación, y la tercera tiene como función efectuar el cobro coactivo de los créditos fiscales, que en su caso corresponda.

EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

El primer contacto entre la autoridad competente (SHCP y/o SAT) y los contribuyentes, particularmente tratándose de impuestos directos, es el Registro Federal de Contribuyentes, a partir del cual la autoridad puede tener una relación de todas aquellas personas que normalmente causan contribuciones, lo que permite un control adecuado de la población que participa en las relaciones fiscales, y del cumplimiento de sus obligaciones, así como de sus derechos.

Recordemos que el Código Fiscal de la Federación establece que:

⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Pág. 14-17

⁸ Así aparece actualmente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Aunque el DDF desapareció en 1999

“Las Personas Morales, así como las Personas Físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código...”⁹

Por su parte, el reglamento del CFF dedica la sección segunda de su capítulo segundo a regular esta obligación, la cual se deberá cumplir dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de las actividades, en los términos previstos por la norma, con la presentación de la solicitud de inscripción ante la autoridad recaudadora. Igualmente se deberá presentar aviso ante el registro cuando ocurra un cambio de:

- ⇒ Denominación, nombre o razón social
- ⇒ Domicilio fiscal
- ⇒ Aumento o disminución de obligaciones, suspensiones o reanudación de actividades
- ⇒ Liquidación o apertura de sucesión
- ⇒ Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes cuando se produzca un cambio de actividad preponderante, y de apertura o cierre de establecimientos o locales.

CONSULTAS Y SOLICITUDES

Uno de los derechos del contribuyente es hacer peticiones a la autoridad, el derecho de petición se identifica plenamente en el ámbito de las consultas y solicitudes que los particulares pueden promover ante esta, la cual deberá emitir su resolución dentro de un plazo determinado.

“Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola que no queden comprendidos en el tercer párrafo del Art. 31 de este código, podrán no utilizar la FEA. El SAT, mediante reglas de carácter general podrá determinar las promociones que se presentaran mediante documento ingreso...”¹⁰.

Algunos de los requisitos que deben cumplir las promociones enviadas por medios electrónicos son los siguientes:

- ⇒ Nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado en el RFC.
- ⇒ Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- ⇒ La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

En todo caso, en los términos del mencionado artículo 18, los escritos deben presentarse en los formatos que disponga la autoridad hacendaria, junto con los anexos y el número de copias que la propia autoridad disponga, y en caso de que no existan tales formatos, el escrito deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- ⇒ Constar por escrito
- ⇒ Llevar el nombre, razón social de la empresa y el registro federal del contribuyente del peticionario
- ⇒ Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción
- ⇒ Citar, en su caso, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, y el nombre de la persona autorizada para recibirlas

⁹ Ibid. (Art. 27 CFF). Pág. 43

¹⁰ Ibid. (Art. 18 CFF). Pág. 24

1.6. Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos.

Una de las principales obligaciones de los contribuyentes, después de registrarse ante el RFC, es cumplir con el pago de sus contribuciones, las cuales se van a determinar de acuerdo al tipo de régimen en el que se encuentren inscritos, y que se van a presentar mediante declaraciones.

Hoy en día las declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos ya sea normales o complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal de: ISR, IMPAC, IVA, IEPS, Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios o Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, se presentaran a través de los siguientes medios electrónicos:

- ⇒ Pago por Internet¹¹
- ⇒ Pago por Ventanilla Bancaria¹²
- ⇒ Reglas de Miscelánea Fiscal para 2003¹³
- ⇒ Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes¹⁴

Pero todos los contribuyentes que deban presentar declaraciones de pagos mensuales, están obligados a efectuarlos a través de medios electrónicos.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

Se deberán presentar en el portal del Internet del SAT o en los portales de las Instituciones de Crédito Autorizadas, conforme a lo siguiente:

- ⇒ Ante el SAT.- Cuando la declaración complementaria sea para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social o ejercicio de la información enviada. (Corrección de datos)¹⁵
- ⇒ Ante las Instituciones de Crédito.- Cuando la declaración complementaria

sea para corregir los errores antes señaladas por concepto de Impuesto pagado¹⁶

SUJETOS OBLIGADOS.

Todos aquellos contribuyentes Personas Físicas, las cuales estudiaremos más adelante y que caigan en los siguientes supuestos:

Cuando exista cantidad a pagar.- Por alguno de los Impuestos a declarar, se deberá presentar la declaración anual en la forma oficial 13, ante la ventanilla bancaria de las Instituciones de Crédito autorizadas. El pago se realizara en efectivo o con cheque personal de la misma Institución de Crédito.

Cuando no exista cantidad a pagar.- Por la totalidad de los impuestos a declarar podrán presentar el formato 13 ante las ALAC'S o ante las ventanilla bancarias de las Instituciones de Crédito Autorizadas.

1.7. DECLARACIÓN ANUAL POR INTERNET.

SUJETOS OBLIGADOS.

Los contribuyentes Personas Físicas que estén dentro de los siguientes supuestos:

¹¹ Ibid. (Art. 31 CFF) Pág 57

¹² Ibid. (Art. 20 CFF, Séptimo párrafo). Pág. 30

¹³ Diario Oficial de la Federación del 31 de Marzo de 2003

¹⁴ Ibid. (31 de Mayo de 2002

- ⇒ Obtendrán el programa para la presentación de declaraciones anuales para Personas Morales o el programa para la presentación de declaraciones anuales Personas Físicas en la página de Internet del SAT o en la ALAC.
 - PM: DEM (Documentos Electrónicos Múltiples)
 - PF: Declarasat.

- ⇒ Capturaran los datos solicitados en los programas correspondientes, tratándose de PF lo pueden hacer mediante cualquiera de las siguientes opciones: (regla 2.17.1 de la RMF 2003)
 - Captura de datos con calculo automático de impuestos
 - Captura de datos sin calculo automático de impuestos
 - Opcionalmente, asalariados y arrendamiento casa/habitación podrán utilizar el programa en línea para calculo automático de ISR, el cual esta disponible en la pagina de Internet del SAT.

Los contribuyentes Personas Morales que están obligados a dictaminar sus estados financieros, presentaran las declaraciones anuales conforme al siguiente procedimiento:

- ⇒ Presentaran los datos relativos a su declaración anual por lo impuestos señalados
- ⇒ a través del dictamen, en los plazos y con los requisitos y procedimientos que señalan las obligaciones fiscales.

¹⁵ Resolución Miscelánea 2003. Regla 2.17.1 (rubros A, B y C)

¹⁶ Ibid. Regla 2.17.1 (rubro E)

- ⇒ Las cantidades a cargo deberán pagarse, en los términos establecidos para la declaración anual, en las instituciones de crédito, en cuyo momento de capturar su declaración deberán señalar la sustitución del No. De operación y fecha de presentación, la cual aclara que se trata de un contribuyente que dictamina sus estados financieros.
- ⇒ Concluida la captura se enviara la información por Internet en dirección electrónica www.sat.gob.mx. El SAT enviara a los contribuyentes por la misma vía el acuse de recibo electrónico el cual debe contener el No. De operación, fecha de presentación y sello digital.
- ⇒ Cuando no exista Impuesto a cargo se estará únicamente a lo señalado en los rubros A, B, y C.
- ⇒ Cuando exista Impuesto a cargo por cualquiera de los impuestos manifestados, los contribuyentes deberán realizar el pago a través de Internet, debiendo capturar en los datos informáticos de las Instituciones de crédito, la cantidad a cargo, el Número de operación y la fecha de presentación. Las Instituciones de crédito enviaran a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones federales con sello digital.

Pero los contribuyentes Personas Morales que optan por dictaminarse sin estar obligados presentaran su declaración anual mediante el siguiente procedimiento:

- ⇒ Cuando existan saldos a favor por cualquiera de los impuestos, se deberán manifestar vía Internet mediante la “**Declaración del ejercicio simplificada para contribuyentes dictaminados**” (formato 22).
- ⇒ Los datos relativos a la renta gravable para efectos de la PTU de la empresa conforme a la LISR se manifestaran de acuerdo a la regla de RMF 2003 en su rubro B.
- ⇒ Cuando exista impuesto a cargo por ningún de los impuestos se deberán presentas las declaraciones conforme a los rubros A y C de esta regla.

CAPITULO 2.

CONTRIBUYENTES

PERSONAS

FÍSICAS.

"Cuando veas una pequeña luz brillar, ¡síguela! Si te dirige a la oscuridad, ya saldrás de ella, pero si no la sigues, toda tu vida vivirás arrepentido al no saber si esa era tu estrella".

Séneca

Haciendo una pequeña recapitulación de lo que hemos visto hasta aquí, recordemos que como mexicanos tenemos la obligación de contribuir con el Gasto Público del país, mediante el pago de contribuciones, que estas se clasifican en impuestos (directos e indirectos), contribuciones de mejoras, aportaciones de seguridad social y derechos, y que sus elementos son el sujeto (Activo y Pasivo), su objeto, su base, y su tasa y/o tarifa, así como sus accesorios (actualización, recargos, multas, indemnización y gastos de ejecución).

Mencionamos ya las características principales del Sujeto Activo en este caso la Autoridad o SHCP mediante el SAT, la cual se encarga de recaudar el pago de los impuestos.

A partir de este capítulo describiremos algunas de las características del sujeto Pasivo, es decir los contribuyentes o particulares, basándonos principalmente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y quienes a su vez se dividen en:

- ⇒ Contribuyentes Personas Físicas y
- ⇒ Contribuyentes Personas Morales

2.1. Disposiciones Generales.

Concepto de Persona Física.- Todos somos Personas Físicas, pues desde nuestro nacimiento, tenemos capacidad jurídica, la cual perdemos al morir; pero desde que somos concebidos entramos bajo la protección de la Ley, de acuerdo al Código Civil. Nuestra capacidad de ejercicio la podemos hacer válida cuando cumplimos la mayoría de edad (18 años) y no tenemos ninguna discapacidad física (falta de razonamiento, falta de un miembro del cuerpo, etc.). Hablando en materia fiscal una Persona Física es aquella que ya tiene 18 años y esta dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

“Están obligados al pago del ISR, las Personas Físicas residentes en nuestro país que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo....”¹.

Las Personas Físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$ 1, 000,000.00.

No se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a instituciones de asistencia o de beneficencia, o a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

Cuando las personas tengan deudas o créditos, en moneda extranjera, y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de dicha moneda, consideraran como ingreso la ganancia determinada conforme a lo previsto en el artículo 168 de esta Ley.

Existe también la posibilidad de acumular ingresos, lo cual veremos en temas posteriores. A continuación comenzaremos a describir algunos tipos de regimenes que existen dentro de los Contribuyentes Personas Físicas.

¹ C.P. Santillán Lechuga Efraín. Fisco Agenda 2006 (Art. 106 LISR). Editorial ISEF, S.A. Trigésima Cuarta Edición. Pág. 158

² Ley Federal del Trabajo (Art. 82). Editorial ISEF. Primera Edición, México, DF. Pág. 19

2.2. Régimen de Salarios.

Concepto.- “Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por trabajo”².

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS:

- ⇒ Remuneraciones y demás prestaciones que perciban funcionarios y trabajadores de la Federación, Estados y Municipios, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- ⇒ Rendimientos y anticipos de las sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles.
- ⇒ Honorarios a consejo de administración, consejo de vigilancia, administradores, comisarios, gerentes generales.
- ⇒ Honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario.
- ⇒ Honorarios mediante aviso a personas morales y Personas Físicas con actividad empresarial.
- ⇒ Ingresos percibidos por Personas Físicas de personas morales o Personas Físicas, con actividad empresarial mediante aviso³.

CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS EN BIENES.

No se consideran ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, ni los útiles e instrumentos de trabajo.

INGRESOS EXENTOS.

Cuando hablamos de ingresos exentos debemos entender que son aquellos que no están sujetos al pago del impuesto. No se pagara el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos, entre otros:

- ⇒ Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el limite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el limite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.
- ⇒ Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo que correspondan.

² Ley Federal del Trabajo (Art. 82). Editorial ISEF. Primera Edición, México, DF. Pág. 19

³ C.P. Santillán Lechuga Efraín. Fisco Agenda 2006 (Art. 110 LISR). Editorial ISEF, S.A. Trigésima Cuarta Edición. Pág. 158

- ⇒ Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro previsto en la ley del Seguro Social y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez y muerte, cuyo monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este título.
- ⇒ Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las Leyes o contratos de trabajo.
- ⇒ Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- ⇒ Las percibidas con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- ⇒ La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército. Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad.
- ⇒ Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondo de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad.
- ⇒ La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

- ⇒ Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro, e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de 6 meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.
- ⇒ Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones durante un año calendario, hasta el equivalente a 30 días del salario mínimo general así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.
- ⇒ En el caso de trabajadores al servicio de la Federación y Entidades Federativas, las gratificaciones que se otorguen anualmente o con diferente periodicidad a la mensual, en cualquier momento del año calendario, de conformidad con las actividades y servicio que desempeñen, siempre y cuando sean de carácter general, incluyendo entre otras, el aguinaldo y prima vacacional.

- ⇒ Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros solo en caso de ser, agentes diplomáticos, agentes consulares, los empleados de embajadas, legaciones, los miembros de delegaciones oficiales, los miembros de delegaciones científicas y humanitarias, representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con oficina o sede en México, los técnicos extranjeros contratados por el gobierno Federal⁴.
- ⇒ Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe con documentación de terceros que reúnan requisitos fiscales⁵

OBLIGACIONES DEL PATRÓN.

Las personas que hagan pagos por concepto de ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tendrán las siguientes obligaciones⁶:

- ⇒ Efectuar las retenciones del ISR.
- ⇒ Entregar el crédito al salario.
- ⇒ Calcular el impuesto anual de los trabajadores.
- ⇒ Proporcionar constancias de percepciones y retenciones a más tardar el 31 de enero de cada año, o bien, en caso de retiro del trabajador en el mes siguiente al que ocurra la separación.
- ⇒ Solicitar a trabajadores de nuevo ingreso la constancia del empleo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que están inscritos en el RFC.
- ⇒ Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito si prestan servicios a otro empleador antes de que se efectuó el primer pago que les corresponda para no aplicar nuevamente el crédito al salario.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid. (Art. 109 LISR). Pág. 161

⁶ Resolución Miscelánea 2003 (regla 2.4.14). DOF.

- ⇒ Presentar a mas tardar el 15 de febrero de cada año declaraciones informativas sobre las personas a las que se les haya hecho pagos por concepto de salarios, así como información de las personas a las que se les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año calendario anterior.
- ⇒ Inscribir a sus trabajadores en el RFC, o bien, recabar la clave de su registro si ya están inscritos, se considera que los contribuyentes cumplen con esta obligación, cuando proporcionan al SAT la CURP de las personas a quienes hagan pagos por salarios.
- ⇒ Proporcionar a mas tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestados servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año calendario de que se traten, por los que se aplico lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de la LISR.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán las siguientes obligaciones:

- ⇒ Proporcionar los datos necesarios al empleador para su inscripción en el RFC, o en su caso, proporcionar su clave de registro
- ⇒ Solicitar constancia de percepciones y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate y proporcionaría al empleador dentro del mes siguiente a aquel en que inicie la prestación del servicio, o en su caso al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañaría a su declaración anual
- ⇒ Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- A) Además obtengan ingresos acumulables distintos a salarios
- B) Comuniquen por escrito al retenedor que presentara declaración anual
- C) Dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o mas empleadores en forma simultanea
- D) Obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones.
- E) Obtengan ingresos anuales por salarios que excedan de \$ 400,000.00
- F) Comunicar al empleador, antes de que este efectúe el primer pago que le corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, que presta servicios a otro empleador y este le aplica el crédito al salario a fin de que ya no se realice dicha aplicación.

MECANICA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO.

El subsidio consiste en una reducción al Impuesto Sobre la Renta para los contribuyentes que perciban ingresos entre otros, por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado⁷, permitiendo una disminución máxima del 50% de dicho impuesto, no obstante, este va disminuyendo gradualmente para los trabajadores de mayores ingresos.

El subsidio a que tienen derecho los trabajadores, será el monto del subsidio acreditable que se determinara en función de la proporción de subsidio calculado por el patrón considerando los pagos y beneficios otorgados a los mismos.

⁷ Ibíd. (Art. 114 LISR). Pág. 176

DETERMINACION DE LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO.

El patrón deberá determinar la proporción de subsidio que le corresponde aplicar a todos sus trabajadores, incluyendo los que se asimilan a salarios, de acuerdo al siguiente procedimiento:

La proporción de subsidio se calculara, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto; entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo ejercicio por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo entre otras cosas, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador este sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

CONCEPTO	CANTIDADES
Monto total de pagos efectuados por sueldos en el ejercicio inmediato anterior (ingresos gravados)	\$ 1,000,000.00
Entre	(/)
Importe total de erogaciones por cualquier concepto relacionado efectuadas en el mismo periodo con prestación de servicios personales subordinados.	\$ 1,300,000.00
Igual	(=)
Proporción de Subsidio	0.7692

“Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio”⁸.

Entre otros se consideran erogaciones para efectos de la determinación de la proporción de subsidio los siguientes:

- ⇒ Sueldos y Salarios
- ⇒ Pago de Salarios Mínimos
- ⇒ Rayas y Jornales
- ⇒ Gratificación y aguinaldo
- ⇒ Finiquitos
- ⇒ Indemnizaciones
- ⇒ Prima de Vacaciones
- ⇒ Prima de antigüedad
- ⇒ Premios por productividad
- ⇒ Premios por puntualidad o asistencia
- ⇒ Participación de los trabajadores en las utilidades
- ⇒ Seguro de vida
- ⇒ Medicina y honorarios médicos
- ⇒ Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas
- ⇒ Gastos de comedor
- ⇒ Previsión social
- ⇒ Seguro de gastos médicos mayores
- ⇒ Fondo de ahorro
- ⇒ Vales para despensa, restaurantes, gasolina y para ropa (normatividad sustantiva de impuestos internos)
- ⇒ Programas de salud ocupacional
- ⇒ Depreciación de equipo de comedor

⁸ *Ibíd.* (Art. 114 LISR). Pág. 177

- ⇒ Depreciación de equipo de transporte para el personal
- ⇒ Depreciación de instalaciones deportivas
- ⇒ Gastos de transporte del personal
- ⇒ Cuotas sindicales pagadas por el patrón
- ⇒ Fondo de pensiones (aportaciones)
- ⇒ Gastos por fiesta de fin de año
- ⇒ Subsidios por incapacidad
- ⇒ Becas para trabajadores
- ⇒ Depreciación y gastos de guarderías infantiles
- ⇒ Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos
- ⇒ Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral
- ⇒ Intereses subsidiados en créditos al personal
- ⇒ Horas extras
- ⇒ Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro
- ⇒ Inversiones y gastos relacionados con previsión social
- ⇒ Comida y transportes proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el patrón ni gravados para el trabajador

DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE SUBSIDIO ACREDITABLE.

Para determinar el monto del subsidio acreditable, contra el impuesto que se deriva de los ingresos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se tomara el subsidio (proporción) determinado por el patrón; disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y dicha proporción.

Para poder calcular el monto del subsidio acreditable debe tomarse como base el porcentaje que resulte conforme al punto anterior, para aplicarlos al monto del subsidio al 100% que se obtenga conforme a la tabla anual del artículo 178 de la LISR.

CONCEPTO	CANTIDAD
La Unidad	1.00
Menos	(-)
Proporción Determinada por el patrón	0.80
Igual	(=)
Diferencia	0.20
Por	(*)
Dos	2
Igual	(=)
Subsidio No Acreditable	0.40

La Unidad	1.00
Menos	(-)
Subsidio No Acreditable	0.40
Igual	(=)
Subsidio Acreditable	0.60

EJEMPLO DE CÓMO CALCULAR EL SUBSIDIO ACREDITABLE

Tenemos a un contribuyente Persona Física que obtiene ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, desea determinar el monto del subsidio acreditable que le corresponde. Para su declaración del ejercicio fiscal 2006, cuenta con los siguientes datos:

Total de Ingresos por Salarios	\$ 381,440.00
Proporción del Subsidio	0.80
Proporción de Subsidio No Acreditable	0.60

CONCEPTO	CANTIDAD
Importe del Subsidio al 100% determinado conforme a la tabla Art. 178 LISR	\$ 25,134.42
Por	(*)
Proporción de Subsidio Acreditable	0.60
Igual	(=)
Monto del Subsidio Acreditable	\$ 15,080.65

A continuación presentamos un caso práctico para el calculo del Impuesto Anual de un Contribuyente Persona Física, que percibió ingresos de un solo patrón, por Salarios (Para el calculo del Impuesto anual se utilizan las tablas y tarifas aplicables los ingresos que perciban las Personas Físicas del mes de Diciembre, publicadas en el DOF el 3 de febrero de 2003.

Ingresos por Salario	\$ 28,000.00
Gratificación Anual	1,900.00
Prima Vacacional	700.00
Participación de Utilidades	4,000.00
Total de Ingresos	\$ 34,600.00
Proporción de Subsidio	0.90
Impuesto Retenido	975.00

DEDUCCIONES PERSONALES:

Donativo a la Cruz Roja	\$ 50.00
Gastos Médicos	700.00
Aportaciones Voluntarias al SAR	300.00
Total de Deducciones Personales	\$ 1,050.00

Determinación de los Ingresos Exentos

Gratificación Anual (46.80 * 30)	1,404.00
Prima Vacacional (46.80 * 15)	702.00
PTU (46.80 * 15)	702.00
Total de Ingresos Exentos	2,808.00

Mecánica para el Calculo del Impuesto Anual por Salarios

Total de Ingresos	34,600.00
(-) Ingresos Exentos	2,808.00
(=) Ingresos Acumulables	31,792.00
(-) Deducciones Personales	1,050.00
(=) Base del Impuesto	30,742.00
(-) Limite Inferior Art. 177	5,952.79
(=) Excedente del Limite Inferior	24,789.21
(*) % sobre el excedente del Limite Inferior	0.10
(=) Impuesto Marginal	2,478.92
(+) Cuota Fija	178.51
(=) Impuesto Determinado	2,657.43
(-) Subsidio Acreditable	1,063.02
(=) Impuesto Determinado del Ejercicio	1,594.41
(-) Retenciones de ISR	975.00
(=) Saldo a Cargo o a Favor del Ejercicio	619.41

Determinación del Subsidio Acreditable

Total de Ingresos	34,600.00
(-) Ingresos Exentos	2,808.00
(=) Ingresos Acumulables	31,792.00
(-) Deducciones Personales	1,050.00
(=) Base del Impuesto	30,742.00
(-) Limite Inferior Art. 178	5,952.79
(=) Excedente del Limite Inferior	24,789.21
(*) % sobre el excedente del Limite Inferior Art. 177	0.10
(=) Impuesto Marginal	2,478.92
(*) % sobre el excedente del Limite Inf. Art. 178	0.50
(=) Resultado	1,239.46
(+) Cuota Fija Art. 178	89.32

(=) Subsidio al 100%	1,328.78
(*) Proporción del Subsidio Acreditable	0.80
(=) Subsidio Acreditable	1,063.02

2.3. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

Concepto de Actividad Empresarial.- “Se entenderá por actividad empresarial, las siguientes⁹:

- ⇒ Comerciales
- ⇒ Industriales
- ⇒ Agrícolas
- ⇒ Ganaderas
- ⇒ Pesqueras
- ⇒ Silvícola

Concepto de Actividad Profesional.- “Es la remuneración que deriva de un servicio personal independiente y cuyo ingreso no esta considerado como salario y asimilado a este, es decir que no tiene el carácter de subordinación”¹⁰.

INGRESOS ACUMULABLES.

Se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, mas del 50% de los ingresos acumulables.

Se consideran ingresos acumulables, entre otros los siguientes:

- ⇒ Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulara el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Al respecto, las palabras “condonación, quita o remisión” son sinónimas y significan la liberación de una deuda, la renuncia al derecho de crédito por lo que se extingue la obligación.

- ⇒ Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito diferentes de las acciones, relacionadas con las actividades empresariales y profesionales
- ⇒ La cantidad recuperada de aseguradoras

⁹ Ibid. (Art. 16 CFF). Pág. 14

¹⁰ Ibid. (Art. 120 LISR). Pág. 185

- ⇒ Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto
- ⇒ Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente
- ⇒ Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de finanzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones
- ⇒ Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal
- ⇒ Los de derechos de autor
- ⇒ Los intereses cobrados, sin ajuste alguno
- ⇒ Las devoluciones que se efectúen o los descuentos, o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente
- ⇒ La ganancia por la venta de activos fijos afectos a su actividad

INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES ESPORÁDICOS.

Cuando se obtengan ingresos esporádicos por Actividades profesionales, el pago provisional se hará mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, la base para determinar dicho pago será el total de ingresos sin deducción alguna.

Estos contribuyentes están relevados de la obligación para llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales distintas de las antes señaladas.

Al total de ingresos se le aplicara la tasa del 20% sin deducción alguna, obteniendo el impuesto al cual únicamente se le podrá acreditar el impuesto retenido en su caso.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DEL INGRESO

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o cualquier concepto, sin importar el nombre con que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una [persona distinta de quien efectúa el pago.

Cuando se perciban en cheque, se considera percibido el ingresos en la fecha del cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero.

Excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende como efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Se considera ingreso las condonaciones, quitas o remisiones de deuda relacionada con la actividad empresarial cuando se convengan o en la fecha en que se consuma la prescripción.

En caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso en que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Gastos, compras e inversiones estrictamente necesarias para la obtención del ingreso.

Las deducciones autorizadas que podrán aplicar las personas físicas que obtengan ingresos por Actividades Empresariales o Servicios Profesionales, son entre otras¹¹:

- ⇒ Las Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones, (siempre y cuando se haya acumulado el ingreso correspondiente)
- ⇒ Las Adquisiciones de Mercancía, Materia Prima, Productos Semiterminados o Terminados
- ⇒ Los Gastos
- ⇒ Las Inversiones
- ⇒ Los Intereses Pagados Derivado de su actividad, sin ajuste alguno
- ⇒ Las Cuotas pagadas por los patrones pagados al IMSS
- ⇒ Pagos por impuesto local

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES¹²

Las Deducciones Autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- ⇒ Efectivamente pagadas
- ⇒ Ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos
- ⇒ Que cuando se trate de la Deducción de las Inversiones, se proceda en los términos del Art. 124 de LISR
- ⇒ Diversos Ingresos
- ⇒ Pago de Primas
- ⇒ Pagos a Plazo

¹¹ Ibíd. (Art. 123 LISR). Pág. 188

- ⇒ Deducir las inversiones de acuerdo a los porcentos máximos autorizados
- ⇒ Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero del impuesto a cargo de terceros.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

La deducción de inversiones procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 124 de LISR, aplicando los porcentos máximos establecidos en el Art. 39 y 40 de la citada Ley

Las inversiones empezaran a deducirse a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o a partir del ejercicio siguiente a elección del contribuyente

En caso que se inicie la deducción después de los plazos señalados se perderá el derecho por los ejercicio en que no se efectuó la mencionada deducción y hasta que esta se inicie

Los contribuyentes que únicamente presten servicios profesionales y en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$ 840,000.00, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

Esto no será aplicable tratándose de automóviles, terrenos y construcciones. La cantidad antes citada se actualizara en los términos señalados en el último párrafo del Art. 177 de esta Ley.

La deducción se efectuara aplicando los porcentos máximos al monto original de la inversión.

Impuestos pagados por motivo de la importación a excepción del IVA

Erogaciones por concepto de:

Derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos, en la transportación, manejo, comisiones sobre compras, y honorarios a agentes aduanales

En caso de automóviles, también el MOI comprenderá el equipo de blindaje.

DEDUCCIÓN INMEDIATA (ART. 220 Y 221 DE LISR Y REGLA 3.5.23 DE RMF 2003).

Podrá optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de Activo Fijo, en lugar de las previstas en los Art. 37 y 43 de LISR, deduciendo en el ejercicio siguiente al que se inicie su utilización, la cantidad que resulta de aplicar el MOI, los porcentos que se establecen en el Art. 220 de la misma Ley.

La deducción inmediata no procederá cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de Activo Fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México. La deducción inmediata solo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el DF, Guadalajara y Monterrey, salvo que estas áreas se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos. El ejecutivo federal determinara tanto las características de las empresas y las zonas de influencia de las citadas zonas metropolitanas, exceptuándose autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

¹² Ibid. (Art. 125 LISR). Pág 190

OBLIGACIONES.

La inscripción deberá tramitarse dentro del mes siguiente al día en que se inicien actividades.

Requisitos para el trámite de inscripción al RFC:

- ⇒ Formulario del registro R-1 anexo 4 (duplicado)
- ⇒ Solicitud del CIF o constancia de registro en el RFC con CURP (duplicado)
- ⇒ Documentación en que la misma se señala
- ⇒ Acta de nacimiento en copia certificada (expedida por el registro civil) o fotocopia certificada por funcionario publico competente o fedatario publico
- ⇒ Original y fotocopia de comprobante de domicilio (original para el cotejo) dicho comprobante podrá ser:
 - A) Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcione las instituciones que componen el Sistema Financiero, con antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en el R-1
 - B) Ultimo pago del impuesto predial en caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo deberá ser del ejercicio en curso, en cualquiera de los casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado en el formato R-1 y en la identificación oficial
 - C) El ultimo comprobante de pago de servicios de luz, agua, teléfono domiciliario (no celulares) siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses y coincida con el domicilio manifestado en el formato R-1 y en la identificación oficial.
 - D) Contrato de arrendamiento, que coincida con el domicilio manifestado en el formato R-1 y el asentado en la identificación oficial, acompañado del ultimo recibo de pago de renta que reúna requisitos

fiscales

- ⇒ Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo)
- ⇒ En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial (copia certificada para cotejo).

EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROBANTES FISCALES¹³

Expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos establecidos en el CFF y su reglamento, mismos que deberán contener la leyenda preimpresa “**Efectos Fiscales al pago**”, los cuales deberán estar impresos por establecimientos autorizados por el SAT.

Además de los datos señalados en el Art. 29 – A del CFF y 133 fracción III de la LISR, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- ⇒ La cedula de identificación fiscal, la que en caso de las Personas Físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cedula se haya obtenido a través del tramite de reexpedición de la cedula de identificación fiscal, en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cedula de identificación fiscal provisional.
- ⇒ La leyenda: “**La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales**”, con letra no menor de 3 puntos.
- ⇒ El RFC, nombre, domicilio y, en su caso el numero telefónico del impresor así como la fecha en que se incluyo la autorización correspondiente en la pagina de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

¹³ Ibid. (Art. 133 Franc. III). Pág. 196

⇒ La fecha de impresión

⇒ La leyenda: **“Numero de aprobación del sistema de control de impresores autorizados”**

PAGOS PROVISIONALES.

Procedimiento del Cálculo.- Efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas, restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y en su caso, las perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubiera disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, para el ejercicio fiscal se le aplicara la tarifa establecida en el Art. 113 de la Ley en comento.

Además, estos contribuyentes gozaran de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo conforme al párrafo anterior, aplicando la tabla contenida en el Art. 114 de la LISR.

Contra el impuesto determinado se acreditaran los pagos provisionales efectuados con anterioridad, así como las retenciones que se efectúen a servicios profesionales.

En caso de copropiedad, el representante común determinara la utilidad o perdida fiscal de dichas actividades y efectuara los pagos provisionales por cuenta de la totalidad de los copropietarios (Art. 127 y 129 de LISR)

PLAZO ADICIONAL AL DIA 17 PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL.

De conformidad con el decreto publicado al 31 de mayo del 2002, los contribuyentes tendrán un plazo adicional al día 17 para efectuar su pago provisional mensual, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, de acuerdo a lo siguiente:

SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA LIMITE DE PAGO
1 Y 2	DÍA 17 MAS UN DÍA HÁBIL
3 Y 4	DÍA 17 MAS DOS DÍAS HABILES
5 Y 6	DÍA 17 MAS TRES DÍAS HABILES
7 Y 8	DÍA 17 MAS CUATRO DÍAS HABILES
9 Y 0	DÍA 17 MAS CINCO DÍAS HABILES

DECLARACIÓN ANUAL

Fecha de presentación y procedimiento del Cálculo.- los contribuyentes que realicen actividades empresariales y profesionales, están obligados a presentar declaración anual durante el mes de abril del año siguiente a declarar, ante las oficinas autorizadas.

En caso de copropiedad, cada copropietario considerara la utilidad o perdida fiscal determinada por el representante común en la parte proporcional que de la misma le corresponda y acreditaran en esa misma proporción los pagos provisionales efectuados por el representante común.

DEDUCCIONES PERSONALES.

Se podrán efectuar las siguientes deducciones personales¹⁴:

- ⇒ Pagos de honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para si, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban en el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo general del área geográfica elevado al año.
- ⇒ Los gastos de funerales en la parte que no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- ⇒ Donativos no onerosos ni remunerativos
- ⇒ Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio pagados por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.
- ⇒ Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro o en las cuentas de planes personales de retiro, así como a las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias. El monto de la deducción será hasta del 10 % de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- ⇒ Se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años, o en caso de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros,

instituciones de crédito, casa de bolsa o sociedades, operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país y tengan autorización previa del SAT.

- ⇒ Las Primas por Seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones publicas de seguridad social, siempre que beneficiarios sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, ascendientes o descendientes en línea recta
- ⇒ Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando esta sea obligatoria o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para ello se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar
- ⇒ Los pagos efectuados por concepto local sobre ingresos por salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%

¹⁴ Ibíd. (Art. 176 LISR). Pág. 248

- ⇒ Los que efectúen depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el SAT, mediante disposiciones de carácter general, o bien adquiera acciones de las sociedades de inversión que sean inidentificables en los términos que también señale el propio servicio mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicara la tarifa del artículo 177 de esta Ley, de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondientes al ejercicio en que estos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva.

PÉRDIDAS FISCALES

Cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio son menores que las deducciones autorizadas en el mismo resultado será la pérdida fiscal, en este caso se estará a lo siguiente:

- ⇒ Podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los siguientes diez ejercicios hasta agotarla
- ⇒ Se actualizará de la siguiente manera:

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió}} = \text{Factor}$$
$$\text{Pérdida Fiscal (*)} \times \text{factor de Actualización} = \text{Pérdida Fiscal Actualizada}$$

La pérdida Actualizada pendiente de aplicar se actualizará de la siguiente manera:

$$\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicara}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}} = \text{Factor}$$

Cuando sea impar el número de meses, se considerara como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Ejemplo del Calculo Anual por Ingresos por Actividad Empresarial

y Profesional

Ingresos Acumulables del Ejercicio	1,500,000.00
(-) Deducciones Autorizadas del Ejercicio	700,000.00
(=) Utilidad Fiscal	800,000.00
(-) Perdidas Fiscales pendientes de Deducir Autorizadas	0.00
(=) Resultado Fiscal	800,000.00
(-) Limite inferior Art. 177	103,218.06
(=) Excedente del Limite Inferior	696,781.94
(*) %	0.30
(=) Impuesto Marginal	209,034.58
(+) Cuota Fija Art. 177	14,747.70
(=) Impuesto Art. 177	223,782.28
(-) Subsidio Art. 178	38,431.55
(=) Impuesto del Ejercicio	185,350.73
(-) Pagos Provisionales del Ejercicio	0.00
(-) Retenciones	0.00
(=) Impuesto a Cargo o a Favor	185,350.73

Determinación del Subsidio Acreditable

Resultado Fiscal	800,000.00
(-) Limite inferior Art. 178	392,841.96
(=) Excedente del Limite Inferior	407,158.04
(*) % Art. 177	0.30
(=) Impuesto Marginal	122,147.41
(*) % Art. 178	0.00
(=) Resultado	0.00
(+) Cuota Fija	38,431.55
(=) Subsidio Art. 178	38,431.55

2.4. Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

Dentro de este tipo de régimen, se encuentran todas aquellas Personas Físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 4, 000,000¹⁵.

Así como las Personas Físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad podrán tributar en el régimen intermedio, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere este artículo¹⁶.

Sin embargo también las Personas Morales del Régimen Simplificado podrán aplicar las disposiciones de este régimen siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 10, 000,000.00, aplicando a su utilidad gravable la tarifa del artículo 177 de la LISR (Art. 81 de la LISR).

¹⁵ Ibid. (Art. 134 LISR). Pág. 198

¹⁶ Ibid. (Art. 135 LISR). Pág. 199

Tratándose de Personas Físicas que inicien actividades podrán optar por tributar en el régimen intermedio, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite antes mencionado, conforme al siguiente procedimiento:

Se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos el 90 % del total de sus ingresos acumulables disminuidos de los ingresos por salarios.

Ingresos Acumulables.- Se consideran ingresos acumulables, entre otros, los establecidos dentro del régimen de actividades empresariales y profesionales.

Momento de acumulación del ingreso.- Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe, igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Cuando se perciban en cheque, se considerara percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Se considera ingreso las condonaciones, quitas o remisiones de deuda relacionada con la actividad empresarial, cuando se convengan o en la fecha en que se consuma la prescripción.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Gastos, compras e inversiones estrictamente necesarias para la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que tributen bajo este régimen, al igual que las del régimen de las actividades empresariales y profesionales, podrán efectuar las deducciones establecidas en el artículo 123 de la LISR, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 125 de la misma.

La deducción de inversiones la harán en el momento en que efectivamente realicen la erogación, activos fijos, gastos o cargos diferidos, a excepción de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por la LISR (Art. 136 de la LISR).

OBLIGACIONES.

Los contribuyentes de este régimen tendrán que cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones¹⁷:

- ⇒ Llevaran un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar contabilidad en términos del CFF y de su reglamento.
- ⇒ Cuando el pago se haga en parcialidades, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante
- ⇒ Presentar informativa de clientes y proveedores cuando lo requiera la autoridad.

¹⁷ Ibíd. (Art. 134 LISR). Pág. 198

⇒ Cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$ 1,750,000 sin que en dicho ejercicio excedan de \$ 4,000,000, que opten por aplicar el régimen establecido en esta sección, estarán obligados a tener maquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

PAGOS PROVISIONALES¹⁸

Se determinaran empleando la misma mecánica utilizada para las Personas Físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales.

Efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

Independientemente de que estos contribuyentes tengan la obligación de efectuar pagos provisionales, efectuaran pagos mensuales mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos, el cual se determinara aplicando la tasa del 5 % al resultado que se obtenga de conformidad con el artículo 127 de la LISR, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

El pago a la Entidad Federativa, se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al artículo 127 de la LISR.

¹⁸ Ibíd. (Art. 127 LISR). Pág. 192

En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 127 de la LISR, sea mayor que el pago del 5 % a la Entidad Federativa, los contribuyentes únicamente enteraran el impuesto que resulte conforme al artículo 127 de la LISR a la Entidad Federativa.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o mas Entidades Federativas, efectuaran los pagos a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total respecto del total de sus ingresos. Los pagos mensuales se deberán enterar en las mismas fechas de pago establecidas en el artículo 127 de la LISR. Estos pagos mensuales también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

A continuación presentamos un caso práctico de un contribuyente, para su cálculo anual del Impuesto, con los siguientes datos:

Total de Ingresos Percibidos en el 2006	\$ 568,000.00
Total de Deducciones Autorizadas	345,678.00
Retenciones de ISR	2,000.00
Pagos Provisionales	26,768.00
Deducciones Personales (Gtos. Med.)	15,200.00

Caso Practico del Régimen Intermedio

Ingresos Acumulables del Ejercicio	568,000.00
(-) Deducciones Autorizadas del Ejercicio	345,678.00
(=) Utilidad Fiscal	222,322.00
(-) Perdidas Fiscales, pendientes de deducir actualizadas	0.00
(-) Deducciones Personales	15,200.00
(=) Resultado Fiscal	207,122.00
(-) Limite Inferior Art. 177 del ISR	103,218.06
(=) Excedente del Limite Inferior	103,903.94
(*) %	0.30
(=) Impuesto Marginal	31,171.18
(+) Cuota Fija del Art. 177	14,747.70
(=) Impuesto Art. 177	45,918.88
(-) Subsidio del Art. 178	20,453.19
(=) Impuesto del Ejercicio	25,465.69
(-) Pagos Provisionales efectuados del ejercicio	26,768.00
(-) Retenciones	2,000.00
(=) Impuesto a Cargo o a Favor	-3,302.31

Determinación del Subsidio Acreditable

Resultado Fiscal	207,122.00
(-) Limite inferior Art. 178	123,580.23
(=) Excedente del Limite Inferior	83,541.77
(*) % del Art. 177	0.30
(=) Impuesto Marginal	25,062.53
(*) % Art. 178	0.40
(=) Resultado	10,025.01
(+) Cuota Fija	10,428.18
(=) Subsidio Art. 178	20,453.19

2.5. Régimen de Arrendamiento.

Definición de Arrendamiento.- Es el contrato por virtud del cual una persona llamada arrendador concede a otra llamada arrendatario, el uso o goce temporal de un bien **inmueble**, mediante un precio cierto y determinado llamado renta o alquiler.

Dentro del Arrendamiento se encuentra contemplada la figura jurídica del subarrendamiento, que se entiende como el contrato mediante el cual el arrendatario concede el uso o goce temporal a una tercera persona de la totalidad o parte del bien arrendado.

INGRESOS.

En el caso del Arrendamiento se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles los provenientes de¹⁹:

- ⇒ Arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma
- ⇒ Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables

Sujetos.- Los sujetos del impuesto sobre la renta, en el caso de Arrendamiento son: las Personas Físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

¹⁹ Ibid. (Art. 141 LISR). Pág. 207

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

En sus declaraciones provisionales trimestrales o mensuales, así como en su declaración anual, los arrendadores de bienes inmuebles podrán efectuar las siguientes deducciones:

- ⇒ Impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, contribuciones locales, de mejoras, de planificación o de cooperación para obras publicas que afecten a los mismos.
- ⇒ Gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras y los pagos por consumo de agua, siempre que no los pague el arrendatario
- ⇒ Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles. Se considera interés real el monto en que dicho interés exceda del ajuste anual por inflación
- ⇒ Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados
- ⇒ Importe de las primas de seguros que amporen los bienes respectivos
- ⇒ Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Cabe aclarar que las inversiones únicamente se podrán deducir en cada ejercicio mediante la aplicación de los porcentos máximos autorizados por la LISR, al monto original de las inversiones con las limitaciones en deducciones establecidas por la misma.

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, todos los gastos e impuestos pagados por la adquisición o importación del bien excepto el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso del subarrendador solo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Cuando el arrendador ocupe parte del bien inmueble del cual derive el ingreso por Arrendamiento, o lo otorgue de manera gratuita, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a dicha parte. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente. (Art. 142 de la LISR)

Deducción Opcional.- Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35 % de los ingresos, en sustitución de las deducciones autorizadas citadas con anterioridad. Quienes ejercen esta opción podrán deducir además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda. (Art. 142 de la LISR)

DEDUCCIONES PERSONALES.

Además de las deducciones autorizadas, las Personas Físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, al presentar su declaración anual, podrán aplicar, entre otras cosas, las siguientes deducciones personales:

- ⇒ Honorarios médicos, dentales, hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas, no perciban durante el año calendario ingresos por una cantidad igual o mayor a un salario mínimo general del área geográfica que le corresponda al contribuyente elevado al año
- ⇒ Gastos funerarios en la parte que no exceda del salario mínimo general del área geográfica que le corresponda al contribuyente elevado al año,

efectuados para las personas señaladas en el punto anterior

- ⇒ Donativos no onerosos ni remunerativos a instituciones autorizadas por la Ley
- ⇒ Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación, contratados con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión
- ⇒ Las aportaciones complementarias de retiro realizadas, directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias. El monto de la deducción de las aportaciones mencionadas será hasta de 10 % de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente de cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año
- ⇒ Las primas de seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta
- ⇒ Gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando esta sea obligatoria
- ⇒ Los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el SAT, mediante disposiciones de carácter general, o bien la adquisición de acciones de las sociedades de inversión que sean identificables en los términos que también señale el propio servicio mediante disposiciones de carácter general.
- ⇒ (Art. 176, 218 y fracción XX, del Art. Segundo de las Disposiciones Transitorias de la LISR)

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

Son obligaciones del arrendador:

- ⇒ Inscribirse en el RFC
- ⇒ Llevar contabilidad de conformidad al CFF, RFCC y el RLISR, cuando obtengan ingresos superiores a \$ 1,500.00 en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en esta obligación quienes opten por la deducción del 35 %.
- ⇒ Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29 – A del Código Fiscal de la Federación, y además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante. Tratándose de bienes en copropiedad será el representante común quien expida y solicite los comprobantes de ingresos y deducciones.
- ⇒ Presentar declaración provisional y anual (Art. 145 de la LISR y 189 del RLISR)

Cuando los ingresos por Arrendamiento sean percibidos a través de operaciones de **fideicomiso**, será la fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales (Art. 145 de la LISR)

Momento de Acumulación del Ingreso. - Los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles se declararan y se calculara el impuesto correspondiente hasta el año calendario en que sean cobrados.

CÁLCULO DE PAGO PROVISIONAL, FECHAS DE PRESENTACIÓN

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación, efectuaran pagos provisionales trimestrales a más tardar el día 17 de los meses, abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles para el uso distinto del de casa habitación, efectuaran los pagos mensuales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago (Art. 143 de la LISR).

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el DF, elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales. (Art. 143 de la LISR)

No se tendrá derecho a la aplicación del subsidio cuando el contribuyente perciba ingresos por concepto de salarios u honorarios en donde ya se hubiera aplicado.

Cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las Personas Morales, estas deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dichas retenciones podrán acreditarse en los términos anteriormente señalados.

Lo anterior son algunos ejemplos de los Regimenes que existen dentro de Personas Físicas, como podemos apreciar cada uno depende de los ingresos de cada persona, de ahí se van a originar las obligaciones y los derechos.

De igual manera se tienen que presentar Declaraciones tanto periódicas como anualmente, al final de cada ejercicio fiscal, es ahí donde entra nuestro tema principal “La Compensación”, la cual es un beneficio, para disminuir la carga fiscal, pero ahora continuaremos con las Personas Morales, sus principales características, así como algunos ejemplos de estas.

Ejemplo de Caso Práctico de Declaración Anual, por Arrendamiento, con los siguientes datos:

Ingresos por Casa Habitación	\$ 32,410.00	(obtenidos de PF)
Ingresos por Local Comercial	84,340.00	(obtenidos de PM)
Deducciones Autorizadas	43,725.00	
Deducciones Personales	16,854.00	
Pagos Provisionales de ISR	120.00	
Retenciones de ISR	8,434.00	
IVA Acreditable	6,558.75	
Retenciones de IVA	8,434.00	

Caso Practico Arrendamiento

Ingresos Totales	116,750.00
(-) Deducciones Autorizadas	43,725.00
(=) Ingresos Acumulables	73,025.00
(-) Deducciones Personales	16,854.00
(=) Base Gravable	56,171.00
(-) Limite Inferior	50,524.98
(=) Excedente del Limite Inferior	5,646.02
(*) % sobre el excedente del limite inferior	0.17
(=) Impuesto Marginal	959.82
(+) Cuota Fija	4,635.74
(=) Impuesto Determinado	5,595.56
(-) Subsidio Acreditable	2,797.92

(=) Impuesto del Ejercicio	2,797.64
(-) Retenciones de ISR	8,434.00
(-) Pagos Provisionales de ISR	120.00
(=) Saldo a Cargo o a Favor	-5,756.36

Determinación del Subsidio Acreditable

Ingresos Totales	116,750.00
(-) Deducciones Autorizadas	43,725.00
(=) Ingresos Acumulables	73,025.00
(-) Deducciones Personales	16,854.00
(=) Base Gravable	56,171.00
(-) Limite Inferior Art. 177	50,524.98
(=) Excedente del Limite Inferior	5,646.02
(*) % sobre el Excedente Limite Inferior	0.17
(=) Impuesto Marginal	959.82
(*) % sobre el excedente Art. 178	0.50
(=) Resultado	479.91
(+) Cuota Fija Art. 178	2,318.01
(=) Subsidio Acreditable	2,797.92

CAPITULO 3.
CONTRIBUYENTES
PERSONAS
MORALES.

"No es la carne y la sangre, sino el corazón, lo que nos hace padres e hijos".

Friedrich von Schiller

En este capítulo describiremos al otro tipo de sujeto pasivo existente dentro de las Contribuciones que son los Contribuyentes Personas Morales, que se conforman de dos o más Personas Físicas, mejor conocidas como Sociedades, o Asociaciones, siendo tipo de Contribuyente el que más aporta para el Gasto Público, por la gran cantidad de operaciones que realizan, y las cuales podemos encontrar dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

3.1. Concepto de Persona Moral, Características y Clasificación.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, reconoce como Sociedades Mercantiles a las siguientes:

- ⇒ Sociedad en Nombre Colectivo (**Sin Efecto**)
- ⇒ Sociedad en Comandita Simple (**Sin Efecto**)
- ⇒ Sociedad de Responsabilidad Limitada
- ⇒ Sociedad Anónima
- ⇒ Sociedad en Comandita por Acciones
- ⇒ Sociedad Cooperativa

Estas Sociedades al estar inscritas dentro del Registro Público de Comercio cuentan con personalidad jurídica distinta de la de los socios. Aquellas sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquiera persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Dicha liquidación se limitará a la realización del Activo Social, para pagar las deudas de la Sociedad, y el remanente se utilizará para el pago de la responsabilidad civil, y en defecto de esta, a la Beneficencia Pública de la localidad en que la Sociedad haya tenido su domicilio.

Las Sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto en esta Ley. Según el Diccionario

jurídico de la UNAM, se conocen también como personas colectivas y son ciertas entidades (normalmente grupos de individuos) a las cuales el derecho considera como una entidad para que actúe como tal en la vida jurídica. Estas personas se integran por Personas Físicas o Personas Morales o la combinación de ambas, que tienen personalidad jurídica independiente al de sus integrantes, así como un patrimonio propio.

La Escritura Constitutiva de una Sociedad debe contener lo siguiente:¹

- ⇒ Los nombres, nacionalidad y domicilio de las Personas Físicas o Morales que constituyen la Sociedad.
- ⇒ El Objeto de la Sociedad.
- ⇒ Su Razón Social o Denominación.
- ⇒ Su Duración.
- ⇒ El importe del Capital Social.
- ⇒ La Expresión de lo que cada Socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el Capital sea Variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.
- ⇒ Domicilio de la Sociedad.
- ⇒ La manera conforme a la cual haya de Administrarse la Sociedad y las facultades de los administradores.
- ⇒ El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- ⇒ La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la Sociedad.
- ⇒ El importe del Fondo de Reserva.
- ⇒ Los casos en que la Sociedad haya de disolverse anticipadamente y

¹ Agenda Mercantil (Art. 5. Pág 2). Editorial ISEF, Novena Edición, México, 2002.

- ⇒ Las bases para practicar la liquidación de la Sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Ahora bien, el artículo 25 del Código Civil establece que son Personas Morales:

- ⇒ La Nación, los Estados y Municipios
- ⇒ Las demás corporaciones civiles o mercantiles
- ⇒ Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal
- ⇒ Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas
- ⇒ Las Asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley y
- ⇒ Las Personas Morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736”

El mismo CC indica que las Personas Morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución; obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos y; se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos, según los artículos 26, 27 y 28 respectivamente del citado Código.

Al respecto el artículo 8 de la LISR señala que cuando en esta Ley se haga mención a Persona Moral, se entienden comprendidas entre otras:

- ⇒ Las Sociedades Mercantiles
- ⇒ Los Organismos Descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales

- ⇒ Las Instituciones de Crédito
- ⇒ Las Sociedades y Asociaciones Civiles y
- ⇒ La Asociación en Participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Por otro lado el Artículo decimoprimer del CFF, en su segunda parte, menciona a dos tipos de Personas Morales:

- ⇒ Asociaciones Civiles
- ⇒ Sociedades Civiles

3.2. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Concepto.- Es aquella que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cesibles en los casos y con los requisitos que establece esta Ley.

Esta Sociedad bajo una razón social que se formara con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social ira inmediatamente seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de su abreviatura “S. de R.L.” La omisión de este requisito sujetara a los socios a la responsabilidad de una Sociedad en Nombre Colectivo. Nuca deberán tener más de cincuenta socios. Su Capital Social nunca será inferior a \$ 3, 000,000.00, el cual se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y de categoría desiguales, pero que en todo caso serán de \$ 1,000.00 o un múltiplo de esta cantidad.

Su administración estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores.

3.3. Sociedad Anónima.

Al darse la búsqueda por encontrar cual fue la primera Sociedad Anónima que se formo se daban diversas ideas, tales como el inicio de esta sociedad en las sociedades publicanorum del derecho romano, la colonna, sociedad constituida para la explotación mercantil de un navío, entre otros, y debido a que no cumplía de cierta manera con las características de la S.A. es que se llega a la conclusión que esta sociedad surge con las Compañías de las Indias Orientales, Occidentales. Pero cabe recalcar que en México también se tiene el registro de la primera Sociedad Anónima, que inicia sus operaciones en el año de 1979, así como otra mas ubicada en el Estado de Veracruz, ambas fueron Compañías de Seguros.

Concepto.- Es una sociedad mercantil, de estructura colectiva capitalista, con denominación, de capital fundacional, dividido en acciones, cuyos socios tienen su responsabilidad limitada al importe de sus aportaciones.

La denominación se formara libremente, pero será distinta de cualquiera otra sociedad, y al emplearse ira siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o su abreviatura “S.A.”

En la definición legal están implícitas las siguientes notas:

- ⇒ Limitación en la responsabilidad de todos los socios
- ⇒ Incorporación de derechos de los socios en documentos, las acciones, fácilmente negociables. (Capital dividido en acciones)
- ⇒ Empleo de la denominación social S.A. (se formara libremente)
- ⇒ Por lo menos cada socio deberá aportar una acción
- ⇒ 2 personas como mínimo de Socios, cada uno suscribirá una acción,
- ⇒ Que su Capital Social no sea menor a \$50, 000,000.00 y que este íntegramente suscrito.

- ⇒ La administración estará a cargo de uno o varios mandatarios y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. El Administrador o Administradores podrán dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. No pueden ser administradores ni gerentes los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.
- ⇒ Los administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que estos hubieren incurrido si, conociéndolos, no las denunciaren por escrito a los comisarios.
- ⇒ La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad.

3.4. Sociedad en Comandita por Acciones.

Concepto.- Se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Esta se regirá por las reglas relativas a la Sociedad Anónima, salvo lo siguiente:

- ⇒ El Capital estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las terceras partes de los comanditarios.
- ⇒ Esta Sociedad podrá existir bajo una razón social que se formara con los nombres de uno o más socios comanditados seguidos de las palabras “y compañía” u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social o a la denominación, en su caso, se agregaran las palabras “Sociedad en Comandita por acciones”, o su abreviatura “S. en C. por A.”

3.5. Sociedad Cooperativa.

Concepto.- Es la organización concreta del sistema cooperativo, que lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para sustituirlos por la solidaridad y la ayuda mutua de los socios, sin suprimir la libertad individual. Las cooperativas se distinguen de otras sociedades porque se definen en función del trabajo y no por las aportaciones del capital.

De acuerdo con nuestra legislación las cooperativas son formalmente sociedades mercantiles. En efecto, el artículo 4º de la Ley de Sociedades Mercantiles dispone que se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguno de los tipos reconocidos en su artículo 1º, el que en su fracción VI hace expresa referencia a las sociedades cooperativas.

CLASES DE COOPERATIVAS.

La Ley de Sociedades Cooperativas reconoce las siguientes clases de sociedades cooperativas:

Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Limitada.- En las que los socios solamente se obligan al pago de los certificados de aportación que hubiere suscrito. (Art. 14 de la Ley de Sociedades Cooperativas).

Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Suplementada.- En las que los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva. (Art. 14 de la Ley de Sociedades Cooperativas).

Sociedades Cooperativas de Consumidores de Bienes y/o Servicios.- Que son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Sociedades Cooperativas de Productores de Bienes y/o Servicios.- Que son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas; estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos actuando en términos de la Ley.

Sociedades Cooperativas de Participación Estatal.- Que son aquellas que se asocian con autoridades federales, estatales o municipales para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles locales, regional o nacional. Para el efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos de las leyes respectivas. (Art. 30 y 32 de la Ley de Sociedades Cooperativas).

Sociedades Cooperativas de Vivienda.- Que son aquellas que se constituyen con objeto de construir, adquirir, mejorar, mantener o administrar viviendas, o de producir obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus socios. (Art. 49 de la Ley Federal de Vivienda, de 30 de diciembre de 1983).

Las Sociedades Cooperativas son personas morales, así lo dispone expresamente la Frac. V del Art. 25 del Código Civil para el Distrito Federal, precepto que retoman las legislaciones civiles de carácter estatal.

Para la constitución de las Sociedades Cooperativas deberá observarse lo siguiente:

- ⇒ Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones
- ⇒ El capital será variable
- ⇒ Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones para los socios e igualdad de condiciones para las mujeres
- ⇒ Su duración será indefinida
- ⇒ Se integrarán con un mínimo de cinco socios. (Art. 11 de la Ley de

Sociedades Cooperativas).

La Constitución de las Sociedades Cooperativas se realizará en asamblea general que deberán celebrar los interesados, levantándose de la misma un acta que contendrá las generales de los fundadores (nombre, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, ocupación), los nombres de quienes hallan resultado electos para integrar por primera vez consejos y comisiones y las bases constitutivas de la sociedad cooperativa. (Art. 12 de la Ley de Sociedades Cooperativas).

Las sociedades cooperativas serán siempre de capital variable. (Art. 11 de la Ley de Sociedades Cooperativas).

El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la asamblea general destine para incrementar el capital. (Art. 49 de la Ley de Sociedades Cooperativas). De acuerdo con la nueva Ley, las sociedades cooperativas podrán también emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado. (Art. 63 de la Ley de Sociedades Cooperativas).

Las aportaciones de los socios podrán hacerse en efectivo, bienes de derecho o trabajo. La valorización de las aportaciones que no son en efectivo se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el consejo de administración, con la aprobación de la asamblea general. (Art. 50 de la Ley de Sociedades Cooperativas).

3.6. Sociedad de Capital Variable.

Los primeros antecedentes de las sociedades de Capital Variable son de la Ley Francesa del 24 de Julio de 1867, que tuvo como finalidad suprimir las gravísimas restricciones que la legislación civil había impuesto a la organización de sociedades cooperativas, en particular exigiendo una publicidad respecto a todas y cada una de las separaciones de los socios.

En nuestro país podemos encontrar dichos antecedentes en el Código de Comercio de 1884. El artículo 356 del mismo declara sociedades sujetas a reglas especiales a las compañías de Capital Variable, como una especie adicional a tres formas clásicas de sociedades, en nombre colectivo en comandita y anónimas.

Concepto.- Es una simple modalidad de cinco de las formas básicas establecidas por LGSM. En estas el Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin mas formalidades que las establecidas en esta Ley. Se regirá por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad que se trate, y por las de la Sociedad Anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores. A la razón social o denominación propia del tipo de Sociedad se añadirán siempre las palabras “de Capital Variable”. Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevara la Sociedad.

Teniendo una idea más amplia de lo que son las Personas Morales como Contribuyentes, entraremos ahora en materia fiscal, es decir algunas de las obligaciones y derechos que tienen respecto del pago de contribuciones establecidas dentro del CFF, LISR, LIVA o de la LIMPAC, etc.

3.7. Asociación y Sociedad Civil.

En el siguiente cuadro daremos algunas de las principales diferencias entre las Sociedades y Asociaciones civiles.

<i>CARACTERÍSTICAS</i>	<i>ASOCIACIÓN CIVIL</i>	<i>SOCIEDAD CIVIL</i>
Naturaleza	Abierto	Abierto de acuerdo con la doctrina italiana.
Constitución	Instantánea (contractual) o sucesiva	Indefectiblemente instantánea (contractual)
Forma	Es requisito de validez	Es simplemente condición de permanencia del contrato
Fin Común	Desinteresado, no egoísta, invariablemente no patrimonial. Es posible alcanzarlo, proporcionando a los asociados la posibilidad de gozar directamente de ciertos bienes (servicios comunes)	De carácter preponderantemente económico (sin constituir una especulación mercantil), pues persigue una ganancia a distribuir entre los socios
Capital Social	Puede existir sin el	Se requiere en todos los casos
Nombre	Funciona bajo una denominación, agregando las palabras asociación civil o las iniciales AC.	Actúa bajo una razón social, agregando las palabras sociedad civil o las iniciales SC.
Lucro	No puede haber ganancias directas	Se obtiene directamente por la sociedad e indirectamente por los socios
Utilidades	No pueden distribuirse entre los asociados, ni aun en caso de disolución	La época de participación puede estipularse libremente y, en su caso, al liquidarse la corporación
Derechos	Distintos en las diversas asociaciones, según el diferente fin de cada una	Tienen un contenido típico y constante, cualquiera que sea el objeto de la sociedad
Uso de los bienes sociales	Se dispensa a todos los asociados	Los socios no pueden disfrutar de los bienes que constituyen el patrimonio social
		Por regla general, priva la

Decisiones	Por mayoría de votos(mitad mas uno de los sufragios)	decisión mayoritaria, pero se requiere decisión unánime(totalitaria) o estatutariamente
Responsabilidad de directores o administradores	No responden de los compromisos sociales	Los socios administradores garantizan subsidiariamente, en forma ilimitada y solidaria, las obligaciones sociales
Separación o renuncia	Libremente, previo aviso dado con dos meses de anticipación o la antelación pactada	Se dispensa solo cuando la mayoría decreta una aportación suplementaria(no prevista en el contrato constitutivo) y tratándose de sociedades de duración indeterminada
Derecho de terciar en el patrimonio social	No existe	Se reconoce a los socios una vez disuelta la sociedad, previa la liquidación respectiva

3.8. Personas Morales con Fines No Lucrativos.

Las Personas Morales con Fines No Lucrativos son Contribuyentes que no pagan el ISR, dentro de las cuales se encuentran las siguientes (Art. 95 y 102 LISR):

- ⇒ Sindicatos de Obreros y los organismos que los agrupen.
- ⇒ Asociaciones patronales.
- ⇒ Cámaras de Comercio e Industria, Agrupaciones Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o Silvícola, así como los organismos que las reúnan.
- ⇒ Colegios de Profesionales y los Organismos que los Agrupen.
- ⇒ Asociaciones Civiles y Sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de

riego, previa la concesión y permiso respectivo.

- ⇒ Instituciones de Asistencia o Beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las Sociedades o Asociaciones Civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.
- ⇒ Sociedades Cooperativas de Consumo.
- ⇒ Organismos que conforme a la Ley agrupen a las Sociedades Cooperativas, ya sea de Productores o de Consumidores.
- ⇒ Sociedades Mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- ⇒ Sociedades o Asociaciones de carácter Civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de educación, así como las Instituciones creadas por decreto presidencial o por Ley, cuyo objeto sea la enseñanza.
- ⇒ Sociedades o Asociaciones de carácter civil dedicadas a la Investigación Científica o Tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y tecnológicas.
- ⇒ Asociaciones o Sociedades Civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos dedicados a la promoción y difusión de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, etc.

3.9. Obligaciones de las Personas Morales.

Ahora que ya sabemos a que o a quienes les podemos llamar Contribuyentes Personas Morales, daremos algunas de sus obligaciones por tributar en este tipo de régimen.

El artículo 86 de la LISR menciona que:

- ⇒ **Con respecto a la Contabilidad.-** Llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de la LISR, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse el tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.
- ⇒ **Con respecto a los Comprobantes.-** Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación mediante disposiciones de carácter general (principalmente en la Resolución Miscelánea o Artículos Transitorios de la misma Ley)
- ⇒ **Con respecto a las Constancias.-** Expedir constancias en las que se asiente el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México, de acuerdo con lo previsto por el título V de la LISR o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito².
- ⇒ **Con respecto a la Información de Retenciones.-** Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior³.(Mediante el programa DIMM)
- ⇒ **Con respecto a la Información Financiera.-** Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencia a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- ⇒ **Con respecto a la Declaración Anual.-** Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de

los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinara la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa.

⇒ **Con respecto a la Declaración de Prestamos en el Extranjero.-** Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

- El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los prestamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
- El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

⇒ **Con respecto a la Información cuando lo requieran las Autoridades Fiscales.-** Proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes que se requiera en la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades. Esta información solo será proporcionada cuando así lo requiera dicha autoridad.

⇒ **Con respecto a las Informativas de Retenciones y Donativos.-** Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:

- De las personas a las que en el año calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como los residentes en el extranjero a lo que les hayan efectuado pagos⁴.
- De las personas a las que le hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

- ⇒ **Con respecto a los Títulos Valor Emitidos en Serie.-** Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- ⇒ **Con respecto a la Documentación Comprobatoria.-** Obtener y conservar la documentación, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:
- Nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
 - Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
 - Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos por cada parte relacionada y por cada tipo de operación⁵.
- ⇒ **Con respecto a la Informativa de Partes Relacionadas en el Extranjero.-** Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

¹ Ibid. (Art. 51 LISR, Pág. 84)

² Ibid. (Art. 127 LSIR, Pág. 193)

- ⇒ **Con respecto a los Pagos de Dividendos o Utilidades que hagan las Personas Morales.-** Tratándose de Personas Morales que hagan los pagos por conceptos de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:
- ⇒ Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre de accionistas o a través de transferencias de fondos reguladas por el banco de México a la cuenta de dicho accionista.
- ⇒ Proporcionar a las personas a quien les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señala el monto, así como si estos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 1000 de la LISR, según trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del Art. 11 de la misma. Esta constancia se entregara cuando se pague el dividendo o utilidad.
- ⇒ Presentar a mas tardar el día 15 de febrero de cada año ante el SAT, la información sobre el nombre, domicilio y RFC, de cada una de las personas a quienes le efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año calendario inmediato anterior.

³ Ibid. (Art. 118 frac. V y Art. 143 LISR), Pág. 182, 209

⁴ Ibid. (Art. 215 LISR), Pág. 299

- ⇒ **Con respecto a la Información de Operaciones con Fideicomisos.-** Presentas a mas tardar el 15 de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas declaraciones en las que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- ⇒ **Con respecto a las Inversiones.-** Llevar un registro específico de las inversiones por la que se tomo la deducción inmediata en los términos del Art. 220 de LISR, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalda y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el % que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado Art., en el ejercicio en que se aplico la deducción y la fecha en la que el bien se de de baja en los activos del contribuyente. Las descripciones en el registro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar a mas tardar el día en que el contribuyente presente su declaración del ejercicio en el que efectuó la deducción inmediata de dicha inversión, salvo que el bien se de de baja antes de la fecha en que se presente o se deba presentar la declaración citada, en cuyo caso el registro del bien de que se trate se realizara en el mes en que se de de baja. El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se opto por la deducción inmediata a que se refiere esta fracción; durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los diez años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.

PAGOS PROVISIONALES.

Estos pagos se calcularán de acuerdo a lo siguiente:

No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos.

Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

DEDUCCIONES.

Las Personas Morales podrán efectuar las deducciones siguientes (Art. 29 LISR):

- ⇒ Devoluciones, descuentos o bonificaciones.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- ⇒ Costo de lo Vendido.
- ⇒ Los Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- ⇒ Las Inversiones.
- ⇒ Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por

enajenación de bienes distintos a los del Costo de lo Vendido.

- ⇒ Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de Primas de Antigüedad.
- ⇒ Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de los trabajadores.
- ⇒ Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquel en el que se incurrió en mora cubren, en primer termino los interés moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquel en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al ultimo periodo citado.
- ⇒ El Ajuste Anual por Inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

Con esto concluimos nuestro capitulo tres. Es importante recordar que todo contribuyente, ya sea Persona Física o Persona Moral, tiene la obligación de contribuir con el Gasto Publico en nuestro país, lo cual se hace a través del pago de las Contribuciones o Impuestos (ISR, IVA, IMPAC, ISAN, IEPS, etc.) casi siempre y sobre todo para aquellos contribuyentes grandes, dichos gastos son elevados y por lo mismo difíciles de pagar, pero existe una herramienta que nos ayuda a disminuir esta carga, la “Compensación” y ahora “Compensación Universal” podemos utilizarla para hacer menos pesado el pago de Contribuciones.

CAPITULO 4.
IVA, IA Y
CRÉDITO AL
SALARIO.

"El trabajo nos libra de nuestros tres grandes males: el aburrimiento, el vicio y la necesidad".

Voltaire.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Concepto de prestación de Servicios Independientes. Se considera prestación de servicios independientes, las siguientes¹

- ⇒ La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes distintas a la LIVA.
- ⇒ El transporte de personas o bienes
- ⇒ El seguro, el afianzamiento y reafianzamiento
- ⇒ El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- ⇒ La asistencia técnica y la transferencia de tecnología
- ⇒ Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se consideraran como prestación de servicios independientes los pagos que se realicen por concepto de sueldos y salarios y aquellos pagos que se asimilen a ellos.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS.

No se pagara el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

¹ C.P. Santillán Lechuga Efraín. Fisco Agenda 2006(Art. 14 LIVA, Pág. 27). Editorial ISEF, Trigésima Cuarta Edición, México 2005

- ⇒ Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.
- ⇒ Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración
- ⇒ Los presentados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- ⇒ Los de enseñanza que preste la federación, el DF., los Estados, los Municipios y sus organismo descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de valides oficial de estudios, así como los servicios educativos a nivel preescolar
- ⇒ El transporte publico terrestre de personas, excepto el ferrocarril.
- ⇒ El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable tratándose de servicios de cabotaje en territorio nacional.
- ⇒ El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los asearos de vida, ya sea que cubra el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.
- ⇒ Por los que se deriven intereses.
- ⇒ Por los que se deriven operaciones financieras.
- ⇒ Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que sean propios, tratándose de:

A) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente

reconocidos

- B) Sindicatos, obreros y organismos que los agrupen
 - C) Cámara de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, así como organismos que las reúnan
 - D) Asociaciones patronales y colegios de profesionales
 - E) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de estas representen más del 25 % del total de las instalaciones
- ⇒ Los espectáculos públicos, por el boleto de entrada salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el estado o acuerdo del Departamento del DF.; donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en el Art. 41 fracción sexta de la LIVA, la exención prevista no será aplicable a las funciones del cine por el boleto de entrada. No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos
- ⇒ Servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera de título médico, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles
- ⇒ Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la administración pública federal, o del DF, de los gobiernos estatales o municipales
- ⇒ Por los que se deriven de ingresos por derechos de autor.

Base gravable por prestación de servicios.- Tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto².

Concepto de Enajenación de Bienes.- Además de lo señalado en el CFF, se considera enajenación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

No se considera enajenación:

- ⇒ La transmisión de propiedad por causa de muerte
- ⇒ La donación, salvo que no sea deducible para efectos de la LISR.

Exenciones por enajenación:

- ⇒ El suelo
- ⇒ Casa habitación
- ⇒ Libros, periódicos, revistas así como derechos de autor
- ⇒ Bienes muebles usados, excepto los enajenados por empresas
- ⇒ Billetes y premios de loterías, sorteos y concursos
- ⇒ Moneda nacional y extranjera, piezas de oro o de plata, onza trío
- ⇒ Partes sociales, acciones, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito
- ⇒ Lingotes de oro al menudeo
- ⇒ Enajenación entre maquiladoras

Base gravable por enajenación.- Precio pactado así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses, normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.

¹ Ibid. (Art. 18 LIVA, Pág. 32)

Momento de acusación del impuesto al valor agregado (flujo de efectivo).- las contraprestaciones se consideran efectivamente cobradas, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando sean anticipos, depósitos, etc.; o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho. Cuando el precio o contraprestación pactados se paguen mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Los títulos de crédito distintos al cheque suscrito a favor de los contribuyentes constituyen una garantía del pago del precio o la contraprestación pactada, así como el impuesto correspondiente. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio para obtener bienes o servicios, se considerara que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

Concepto y requisitos del impuesto acreditable.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley IVA, la tasa que corresponda según sea el caso. Que haya sido traslado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.

Requisitos para que el Impuesto al Valor Agregado sea acreditable:

- ⇒ Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate.
- ⇒ Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1 – A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión solo la podrá efectuar la sociedad escidente.

Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento.

El IVA acreditable se compone de dos conceptos:

- ⇒ El IVA acreditable correspondiente a las adquisiciones identificadas
- ⇒ El IVA acreditable no identificado

Se determina el IVA acreditable identificado el cual comprende:

- ⇒ El IVA acreditable correspondiente a la adquisición de materias primas, productos terminados o Semiterminados que se identifiquen con la venta de bienes o prestación de servicios gravados (incluyendo los de importación y relacionados con la tasa 0 %).
- ⇒ El IVA correspondiente a la adquisición de materias primas, productos terminados o Semiterminados, así como de gastos e inversiones incluso de importaciones que se identifiquen con actividades de exportación de bienes y servicios.

IMPUESTO AL ACTIVO.

Las Personas Físicas y Morales que realicen actividades empresariales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. También están obligadas al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformado o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto (Art. 1 LIA)

BASE Y TASA DEL IMPUESTO.

El impuesto se determinara por ejercicios, disminuyendo al valor promedio del activo en el ejercicio, el valor promedio de las deudas. Al resultado se le restara además, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, solo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor. El resultado de las operaciones antes señaladas será la base gravable sobre la que se aplicara la tasa del 1.8 % (Art. 2 y 4 de la LIA).

EXENCIONES.

No pagaran el impuesto al activo, los siguientes contribuyentes:

- ⇒ Quienes no sean contribuyentes del ISR
- ⇒ Las Personas Físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la LISR.

- ⇒ Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en toma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.
- ⇒ Quienes utilicen bienes destinados solo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en dichas actividades.

No se pagara el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este ultimo dure más de 2 años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades, ni tampoco de las personas morales del Régimen de Consolidación Fiscal, que tengan el carácter de controladoras, ni de las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación, excepto por la proporción en que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación. (Art. 6 LIA).

Valor del activo en el ejercicio.- El contribuyente determinara el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8 %. El valor del activo en el ejercicio se calculara sumando los promedios de los activos (Art. 2 LIA).

Concepto de activos financieros y determinación del promedio.- Se consideran activos financieros (Art. 4 LIA) las inversiones en títulos de crédito a excepción de acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las cuentas y documentos por cobrar, no son cuentas por cobrar los pagos provisionales, saldos a favor ni estímulos fiscales por aplicar. Y los intereses devengados a favor, no cobrados. Los activos financieros denominados en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día del mes. El promedio mensual de los activos financieros se determina sumando los saldos al inicio y al final del mes y la suma se divide entre dos.

El promedio anual se determina sumando los promedios mensuales del ejercicio y se divide la suma entre el mismo número de meses. Cabe aclarar que el promedio de activos contratados con el sistema financiero se determinará sumando los saldos al final de cada uno de los meses del ejercicio y se divide el resultado entre el número de meses del ejercicio de acuerdo a lo establecido en la fracción LXIV del artículo 2, transitorio de la LISR publicado en el D.O.F. del 1 de enero de 2002 en relación con el Artículo 46 fracción 1 de la LISR 2002.

Promedio de terrenos e inventarios.- El monto original de la inversión de cada terreno se actualizará desde el año que se adquirió o se valuó catastralmente, en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. El monto original actualizado se dividirá entre 12 y el resultado se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido de su propiedad en el ejercicio por el que se determina el impuesto. Cuando se llegue a utilizar parcialmente un inmueble en la realización de actividades empresariales, se determinará en forma proporcional el monto original de la inversión del terreno y el saldo por deducir de las construcciones base del impuesto (Art. 2 fracción III LIA).

Para determinar el promedio de los inventarios, se sumará el saldo al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que se tenga implantado, y el resultado se dividirá entre dos. El valor del inventario al inicio será el que

correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos.- Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos se calculara el promedio de cada bien, actualizando su saldo por deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio, desde el mes en que se adquirió cada uno de ellos, hasta el ultimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones del ejercicio determinada conforme a las reglas para dicha deducción.

Deducción de las deudas y de los 15 SMG.- Se podrá deducir del valor del activo en el ejercicio las deudas contratadas con empresas residentes en el país o en el extranjero, en este ultimo caso deberán se no negociables. No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero, para determinar el promedio mensual se sumaran los saldos al inicio y al final del mes y se divide la suma entre dos y para determinar el promedio anual se suman los saldos promedios mensuales del ejercicio y se divide el resultado entre el mismo número de meses. Las Personas Físicas podrán, además deducir el importe correspondiente a 15 VSMG del área geográfica del contribuyente elevado al año. En caso de que este importe sea mayor que el valor del activo en el ejercicio solo se deducirá hasta por este ultimo monto.

CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL Y FECHA DE PRESENTACIÓN.

El pago provisional mensual se determinara dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el numero de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto se enterara a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel

al que corresponda el pago, respectivamente.

CRÉDITO AL SALARIO

De acuerdo al Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, se acordó establecer una reducción del impuesto de los trabajadores, este beneficio abarca a salarios que no excedan de cuatro salarios mínimos y será mayor el beneficio para trabajadores que reciban menos ingresos, este beneficio deberá otorgarse a partir de octubre de 1993, la diferencia que resulte a favor del trabajador los patrones deberán devolverlo al trabajador en efectivo.

Dicho Crédito al Salario, quedo contenido en el Art. 80-B y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de Diciembre de 1993, siendo importante destacar que dichos artículos a la fecha en cuanto a su contenido no han sufrido modificación, salvo la actualización de las tablas para su calculo.

En principio todos los trabajadores tienen derecho al Crédito al salario, siempre y cuando éste sea mayor que el impuesto al salario; a mayores ingresos menos Crédito al salario y a menores ingresos más Crédito al salario.

El Crédito al salario no es un crédito fiscal a favor de los trabajadores, porque tal tratamiento daría lugar a que si no lo paga el patrón oportunamente, ocasionaría actualización y recargos moratorios, es por esta razón por la que se ha dado en llamar como la bonificación salarial.

El Crédito al salario es una modalidad tan especial que:

- ⇒ No se suma para el cálculo de la proporción de la empresa.
- ⇒ No es un ingreso acumulable, causa impuesto a su vez.
- ⇒ No integra el salario para IMSS, SAR e INFONAVIT.

⇒ El Crédito al salario pagado a los trabajadores, el patrón lo disminuye de sus impuestos federales (Art. 80-B inciso b, 2do. párrafo y 81 8vo. Párrafo de la Ley del ISR).

IMPUESTO SUSTITUTIVO DE CRÉDITO AL SALARIO

Están sujetas al pago de este impuesto las Personas Físicas y Morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

Se consideran erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones en efectivo o especie que sean pagadas por la Persona Física o Moral a quienes les presten un servicio personal subordinado. También se consideraran erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado aquellas que para efectos del ISR, se consideran ingresos asimilados a salarios. El impuesto se determinara al total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado, la tasa del 4%

El impuesto se calculara por ejercicios fiscales y se causara en el momento en que se realicen las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado. Este, se pagara en el año siguiente, mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas, en las mismas fechas de pago que para el ISR.

El pago provisional se calculara aplicando el 4% sobre el total de las erogaciones efectuadas en el mes al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas a mas tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se realicen las erogaciones.

Pero los Contribuyentes podrán optar por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, siempre que no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores.

Las personas que ejerzan la opción de no pagar el ISCAS, deberán enterar conjuntamente con las retenciones que efectúen a los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del Art. 115 de la LISR, un monto equivalente al CAS mensual que hubiesen calculado conforme a la tabla contenida en el citado artículo para todos sus trabajadores, sin que dicho monto exceda del ISCAS causado en el mes de que se trate.

CAPITULO 5.
COMPENSACION
UNIVERSAL.

"Puedes ser solo una persona en el mundo, pero para una persona tu eres el mundo".

Shakespeare.

5.1. Antecedentes y Definición de la Compensación.

Hemos llegado a nuestro tema Principal de Investigación que es la Compensación, a la cual tienen derecho los Contribuyentes de nuestro país, en este capítulo daremos los antecedentes de la Compensación, así como sus principales características, aplicando algunos de los conceptos que hemos visto en capítulos anteriores. Aun falta mucho en México, para que exista una buena Cultura Fiscal, por lo que en este capítulo vamos a proponer y a su vez a tratar de justificar nuestro tema de investigación, es decir la **“Compensación Universal”, como una Herramienta de Simplificación, para el pago de Impuestos.**

La Compensación al igual que los Impuestos ha ido cambiando para bien de todos los contribuyentes. Desde Julio de 2004 contamos con esta herramienta, la cual permite no solo Adjudicar Impuestos de la misma especie, sino los de otra naturaleza, por ejemplo el poder Compensar el ISR contra el IVA, pues el procedimiento anterior consistía solo en Compensar Impuestos, de una misma naturaleza, es decir ISR a Cargo contra ISR a favor, etc. Explicaremos los antecedentes y algunas características de la Compensación tanto Simple como Universal.

Concepto.- La Compensación es un derecho que tienen los contribuyentes de poder disminuir sus saldos a su favor de contribuciones federales, contra las cantidades que a su vez tengan obligación de pagar al fisco federal, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

La Compensación tiene su fundamento en la buena fe, pues nadie debe pretender cobrar su crédito sin pagar al mismo tiempo el monto de su deuda frente a la misma persona. A la vez, se justifica como garantía pues permite a ambos deudores – acreedores precaverse contra la posible insolvencia del otro al no pagar su propia deuda sin hacer, a la vez, efectivo su crédito.

En Roma, la Compensación surgió primero como un convenio y posteriormente,

en la época de Marco Aurelio, se introdujo en las acciones de derecho estricto. Mas tarde Justiniano la decreto a manera de que el juez debiera pronunciarla forzosamente en los casos en que coexistieran dos deudas reciprocas. Así lleo la Compensación Legal hasta nuestros días, a través del derecho intermedio.

5.2. Clasificación de la Compensación.

Compensación Legal (que es la más importante). - Es la que tiene su fuente en la Ley, pues su efecto se produce por ministerio de esta (Art. 2194), sin necesidad de declaración alguna de las partes, cuando se reúnen ciertos requisitos que la doctrina jurídica cita con rara unanimidad. Los créditos recíprocos deben ambos;

- ⇒ Tener un objeto fungible de la misma especie., esto es permitir su reemplazo al poseer el mismo poder liberatorio y que, por ende, pueden ser sustituidos uno por otro al momento de hacer un pago.
- ⇒ Deben ser créditos exigibles, lo cual significa que se deben solventar en el acto porque no puede rehusarse su pago conforme derecho (Art. 2199).
- ⇒ Ambos créditos deben ser líquidos, termino que se aplica al crédito cuya cuantía esta determinada o puede establecerse en le plazo de nueve días (Art. 2189). Es liquido el que no ha sido cuantificado en una cifra
- ⇒ Ambos créditos deben ser expeditos, es decir su titular puede disponer de el sin afectar derechos de terceros.
- ⇒ Ambos créditos deben ser embargables, para que haya Compensación Legal, debe tratarse de créditos afectables que puedan ser gravados por los acreedores para garantizar el pago.

Compensación Convencional.- Si no se produce la Compensación Legal a falta de alguno de sus requisitos, puede convenirse en ella, o pactarse la Convencional cuando haya un obstáculo que impida la Legal; si no puede operar por ministerio de la Ley, a causa de infungibilidad o iliquidez de una o ambas deudas, las partes están en libertad de acordar su mutua neutralización, la cual tendrá, así, su origen

en la voluntad de los dos sujetos.

Compensación Facultativa.- Esta se genera por la voluntad de una de las partes, de la que es pasible de una deuda inexigible o titular de un crédito inembargable, quien, prescindiendo de su ventaja, impone una Compensación que legalmente no se efectuaba en su protección.

Compensación Judicial.- Esta se origina en el proceso jurisdiccional pues la impone una sentencia de juez competente o un laudo arbitral. Se produce cuando ambos litigantes han invocado derechos mutuos en el proceso y el juez reconoce la procedencia de las acciones de los dos, solo que, en vez de condenar a un pago reciproco, efectúa una sustracción de la deuda menor respecto de la mayor únicamente condena al deudor a pagar la diferencia. Este tipo de Compensación ocurre, generalmente, cuando se ha ejercitado una contra demanda o reconvencción, u opuesto excepciones que fueran comprobadas.

“Tiene lugar la Compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho¹”

“El efecto de la Compensación es extinguir por ministerio de la Ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor²”

Por consiguiente, en materia fiscal, existe Compensación cuando:

- ⇒ Los causantes, en su carácter de acreedores, tienen saldos a favor de contribuciones (cantidades que en estricto sentido les debe la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SHCP), en su carácter de deudor) y los causantes, en su carácter de deudores, tienen cantidades a cargo por contribuciones causadas de conformidad con las leyes fiscales vigentes (cantidades que en estricto sentido son créditos fiscales de conformidad con el artículo 4º. Del CFF, en favor de la SHCP, en su carácter de acreedor)

Compensación entre Entidades Públicas.- De acuerdo con el Artículo 24, del Código, se podrán Compensar los créditos y deudas de cualquier naturaleza o clase, y por lo mismo sean o no fiscales, sin necesidad de que exista previo acuerdo o convenio, entre la Federación por una parte, y el Distrito Federal, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, excepto sociedades nacionales de crédito, por la otra.

Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios, solo pueden estar sujetas a retención y afectarse por Compensación para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, previa autorización de las legislaturas locales e inscritas esas obligaciones a petición de las Entidades ante la Secretaria de Hacienda y Crédito publico en el Registro de Obligaciones y Empresitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las Personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana. (Art. 9º. Primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal).

Compensación Fiscal entre Fisco y Contribuyentes.- El Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación regula la Compensación en los siguientes términos:

“Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por Compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente. Al efecto, bastara que efectúen la Compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código”.

¹ Código Civil, (Art. 2185)

² Ibid. (Art. 2186)

El principio básico que regula este procedimiento responde al fin práctico de liquidar dos adeudos que directamente se neutralizan. Para que este procedimiento se pueda efectuar en materia tributaria, nuestro Código Fiscal plantea estos supuestos:

- ⇒ Que la obligación de pago se realice mediante la presentación de una declaración.
- ⇒ Que el crédito a favor del particular, y el pago que se vaya a realizar, sean con respecto a una misma contribución (esto hasta Julio del 2004).

Los supuestos de referencia tienen una explicación justificada debido a las necesidades de la autoridad en la administración de las contribuciones, ya que es indiscutible que si se tratara de una misma contribución, que se realiza con procedimientos formales de declaración, existen los elementos necesarios para la identificación de los créditos.

Lo mismo se puede decir con respecto a la naturaleza del crédito, ya que el crédito fiscal. En favor o en contra del Fisco, se encuentra sujeto al principio de igualdad, por lo que al ser de la misma naturaleza, y tanto el adeudo como el crédito son líquidos y exigibles, no debe existir limitación alguna para su Compensación.

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán Compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico establezca mediante reglas de carácter general. Independientemente de lo anterior, tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos del Código, aquellos podrán Compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el Impuesto sobre la Renta del ejercicio a su cargo y el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, siempre que se

cumplan los requisitos establecidos por la SHCP.

Si la Compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la Compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la Compensación indebidamente efectuada. No se podrán Compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

Las autoridades fiscales podrán Compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando estos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la Compensación.

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derecho.

5.3. Compensación Universal.

Esta Herramienta podemos aplicarla a partir del 1 de julio de 2004, de acuerdo al CFF, la cual consiste en que los saldos a favor derivados de cualquier Impuesto se pueden disminuir contra saldos a cargo, en algunos casos sin importar si se trata de Impuestos distintos.

La operación Compensatoria en materia fiscal tiene beneficios importantes para ambas partes (Fisco y Contribuyente), sin duda la ayuda más próxima es que

simplifica las operaciones inútiles de dinero en las relaciones recíprocas.

Para el particular significa cumplir oportunamente con su obligación tributaria, pues por medio de un aviso Compensatorio queda al corriente y no tiene que hacer un desembolso innecesario de recursos. Además, simplifica el cumplimiento de sus deberes fiscales, pues evita solicitar la devolución de un saldo a favor y simultáneamente pagar otra contribución.

Para el Fisco también resulta “atractiva” la Compensación Universal, pues en sus registros tiene la información que el mismo contribuyente le proporcione al hacer los trámites. Si bien el particular no se desprende de un dinero para cumplir su deber fiscal, si está cumpliendo la obligación, de modo que la simplificación de los trámites promueve la cultura tributaria, es decir, la Compensación Universal es necesaria en nuestro Sistema Recaudatorio, mas aun, es justa, por lo tanto debe adelantarse mediante la reducción de requisitos y la reformulación de avisos Compensatorios mas sencillos, de manera que el particular haga uso de ellos sin temor de ser rechazados.

La Hacienda Pública no debe hacer uso de su potestad, para reprimir la figura jurídica en comento, el contribuyente debe contar con el apoyo administrativo por parte de la autoridad, para que logre la justa extinción de créditos fiscales. La vía Compensatoria debe ser flexible, pues es fácil observar si un contribuyente cuenta con el saldo a favor que alega. Además, el Fisco no hace erogación alguna de recursos como sucede en las devoluciones de contribuciones, por ello es necesario impulsar la actividad Compensatoria Fiscal.

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL.

Al momento de operar la Compensación Universal surten los siguientes efectos jurídicos:

- ⇒ Cumplimiento de la obligación tributaria principal.- Al realizarse los trámites se cumple el deber principal, tratase de un pago provisional o definitivo, en ambos casos el contribuyente tiene la oportunidad de presentar su declaración en tiempo y forma.

- ⇒ Extinguir los créditos recíprocos.- La operación permite saldar cuentas entre el Fisco y el particular, porque la simplificación administrativa alienta el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- ⇒ Extingue los accesorios.- Para el caso que además del principal existan accesorios, ambos créditos quedan extinguidos en una misma operación compensatoria.

5.4. Algunos supuestos en los que no se aplica la Compensación Universal.

No procede la Compensación universal de saldos a favor que se deriven de Impuestos federales, contra las siguientes Contribuciones:

- ⇒ Las Aportaciones de Seguridad Social

- ⇒ Las Contribuciones de Mejoras
- ⇒ Los Derechos

- ⇒ Los Productos y Aprovechamientos

- ⇒ Retenciones de IVA.- En ningún caso se pueden compensar contra otros Impuestos Federales, las retenciones de IVA a cargo de los Contribuyentes.

- ⇒ Compensación de IVA contra IVA.- Tampoco se pueden compensar los saldos a favor de IVA, contra las cantidades que resulten a cargo de este mismo Impuesto, es decir, IVA contra IVA, excepto: cuando el saldo a favor de IVA de un periodo posterior se aplique contra un saldo a cargo de periodos anteriores por el mismo Impuesto.

- ⇒ Saldos a Favor de IEPS.- Tratándose de saldos a favor a que se refiere la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, únicamente se podrán Compensar contra el mismo impuesto a cargo de los contribuyentes, es decir, no procede la Compensación contra otros Impuestos federales.

- ⇒ Crédito al salario.- A los saldos a favor de crédito al salario no es aplicable la Compensación Universal, en virtud de que el crédito al salario no es un Impuesto ni un saldo a favor o pago de lo indebido, es decir, se trata de cantidades entregadas al trabajador.

- ⇒ Diferencias a favor de Asalariados.- Las diferencias a favor de retenciones del ISR por concepto de salarios no se pueden Compensar contra otros Impuestos Federales, en virtud de que los retenedores deben efectuar la Compensación de la diferencia que resulte a favor del asalariado contra la retención del mes de Diciembre y las retenciones sucesivas del mismo, o Compensar los saldos a favor de un asalariado contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les hagan pagos por salarios, siempre que se trate de trabajadores que no estén obligados a presentar declaración anual y el retenedor recabe la documentación que compruebe las cantidades compensadas entregadas al trabajador con saldo a favor.

- ⇒ Crédito Diesel.- No resulta procedente la Compensación Universal del crédito diesel, contra otros Impuestos Federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor ni de un pago de lo indebido. Además de que la Ley de Ingresos de la Federación y la regla 11.11 de la RMF para 2004 establecen el procedimiento específico para su devolución.

- ⇒ Suministro de Agua para uso Doméstico.- No son susceptibles a Compensar contra otros Impuestos Federales, los saldos a favor de IVA derivados de la prestación de servicios por el suministro de agua para uso doméstico, en virtud de que se trata de cantidades devueltas a los contribuyentes y que se destinan para la inversión en infraestructura hidráulica o al pago de Derechos Federales.

- ⇒ Excedentes de ISR del IMPAC.- los saldos a favor o remanentes de ISR que excedan del IMPAC en el ejercicio, no son susceptibles a la Compensación Universal contra otros Impuestos Federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor ni pago de lo indebido; sin embargo, cuando los contribuyentes de dicho Impuesto que determinen en un ejercicio ISR y hubieran pagado IMPAC en cualquiera de los diez ejercicios inmediato anteriores, podrán Compensar contra el ISR determinado las cantidades por las que tengan derecho a solicitar su devolución. Las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución, no sean Compensadas contra el ISR determinado en el ejercicio, podrán ser Compensadas contra los pagos provisionales del ISR que les corresponda efectuar en el siguiente ejercicio.

Para los efectos de los artículos 22, 22-A y 23 del CFF, las Personas Físicas y Personas Morales, que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la devolución o efectúan la Compensación del saldo a favor en el ISR correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, marcado el recuadro respectivo en las formas oficiales 13, 13-A o formato electrónico, según corresponda.

La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor no podrá variarse una vez que se haya señalado.

En el siguiente cuadro mencionamos los Impuestos que se pueden compensar mediante la Compensación Universal, a partir de Julio de 2004.

CONCEPTO	ISR	IVA	IESPS	ISTUV	RETENCION			COMENTARIOS
	PROPIO	PROPIO	PROPIO	(AERONAVES)	ISR	IVA	IESPS	
<u>Saldos a Favor:</u>								
Impuesto Sobre la Renta Propio	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	En el caso de contribuyentes bajo el régimen de "Pequeños" e "Intermedio", así como por "Enajenación de Bienes Inmuebles", no procede la Compensación por tratarse de un impuesto administrado por las Entidades Federativas (cuando así corresponda)
Impuesto al Valor Agregado	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	En el caso de contribuyentes bajo el régimen de "Pequeños", no procede la Compensación por tratarse de un impuesto que además de ser administrado por las Entidades Federativas (cuando así corresponda), también esta destinado a un fin específico - Programa de Gasto Social consistente en la protección para cada uno de
								los Pequeños Contribuyentes - (Art. 8o. Transitorio
								de la Ley de Ingresos para 2004)
Impuesto al Activo	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	El impuesto es administrado por las Entidades Federativas y no procede su Devolución ni Compensación (Art. 4o y 11 de la LISAN)
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Propio	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	Solo es susceptible de Compensación contra el propio IESPS (Art. 5o de la LISAN)
Impuesto sobre Tenencia o uso	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Para el resto de vehículos, el impuesto es administrativo por las Entidades Federativas y por

de vehículos								tanto, no procede su Compensación
(aeronaves)								
<u>Pago de lo Indebido (Pago en exceso por):</u>								
ISR Propio	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	
Retención del ISR	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	No procede la Compensación tratándose de las diferencias a favor del ISR anual, a que se refiere el Art. 116 de la LISR
IVA Propio	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	
Retención del IVA	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	
IA Propio	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	
IESPS Propio	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	
Retención del IESPS	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	
Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	
(aeronaves)								
Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Aplicable para aquellos contribuyentes con resolución de amparo favorable, que puedan solicitar la devolución del ISCAS pagado

5.5. Avisos de Compensación.

Los Contribuyentes que hayan optado por Compensar saldos a favor en cualquier Impuesto federal, deberán presentar aviso de Compensación, mediante la forma oficial 41 acompañada de los Anexos 1, 2, 3, 5 y 6, de las formas 32 y 41, según el tipo de Impuesto que se Compense, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos considerando el sexto dígito numérico de su RFC:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 Y 2	DÍA 17 MAS UN DÍA HÁBIL
3 Y 4	DÍA 17 MAS DOS DÍAS HABILES
5 Y 6	DÍA 17 MAS TRES DÍAS HABILES
7 Y 8	DÍA 17 MAS CUATRO DÍAS HABILES
9 Y 0	DÍA 17 MAS CINCO DÍAS HABILES

Estos plazos son optativos para el contribuyente ya que puede presentarlos conforme al artículo 23 del Código, es decir, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se efectuó la Compensación.

CASOS EN QUE SE PRESENTAN LOS ANEXOS 1, 2, 3, 5 Y 6 DE LAS FORMAS OFICIALES 32 Y 41

Los Anexos se presentaran conforme a lo siguiente:

- ⇒ Anexo 1, cuando se Compensen Saldos a Favor de IVA.
- ⇒ Anexo 2, cuando se Compensen cantidades por concepto del Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores, según el artículo 9 de la LIMPAC.

- ⇒ Anexo 3, cuando se Compensen cantidades por concepto del Impuesto al Activo pagado en ejercicio anteriores por empresas controladoras y controladas, según el artículo 9 de la LIMPAC.
- ⇒ Anexos 5 y 6, cuando se Compensen saldos a favor de IEPS.

Estos anexos no se presentaran cuando se Compensen saldos a favor por conceptos distintos de los antes señalados.

Adicionalmente a los anexos citados, al aviso de Compensación se deberá anexar la documentación que se señala en el reverso de la forma fiscal 41, dependiendo del tipo de contribución que se compense, como se muestra en el siguiente cuadro, según los numero que a continuación se describen:

1. ISR
2. IMPAC
3. IMPAC.- Por recuperar de ejercicios anteriores (Art. 9 LIMPAC). Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda, y en el cuadro 1 de la pagina 2 solo utilizara los campos F, G y H.
4. IVA
5. IEPS
6. OTROS

La X indica los Documentos que se deben acompañar.

	DOCUMENTOS QUE SE ACOMPañAN	TIPOS	DE	COM	PEN	SA	CION
		1	2	3	4	5	6
1	Declaración del ejercicio con sello de recibido donde manifiesta el saldo a favor que solicita. En caso de ser Complementaria, además declaración (es) normal y complementaria (s) anteriores	X	X	X	X		
2	Declaración con sello de recibido donde manifiesta el						
	ISR del ejercicio, cuyo importe es mayor al IMPAC			X			

	correspondiente al mismo ejercicio						
3	Declaración (es) con sello de recibido donde se deriva IMPAC a recuperar. En caso de ser Complementaria, además, declaración (es) normal y complementaria (s) anterior (es), en su caso			X			
4	Comprobantes del Impuesto Acreditable retenido o pagado: Constancias de retenciones, comprobantes de pagos (con sello original o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. Original solo para cotejo y una copia	X			X	X	X
5	Declaración del ejercicio, con saldo a favor de IVA correspondiente a ejercicios anteriores, que formen parte del saldo a favor que compensa. ⁽¹⁾				X		
6	En caso de liberación de créditos, copia de la resolución administrativa o judicial, y original solo para cotejo.						X
7	Anexo 1 Determinación del saldo a favor de IVA ⁽²⁾				X		
8	Anexo 2 Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores (Art. 9 LIMPAC)			X			
9	anexo 3 Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores (controladoras y controladas). Solo tratándose de controladoras y controladas para efectos			X			
	fiscales, que ejerzan la opción de reglas de carácter						
	general de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor.						
10	Anexo 5 Calculo del saldo a favor de IEPS					X	
11	Anexo 6 Desglose del IEPS acreditable.					X	
12	Dispositivo magnético con la relación de proveedores						
	prestadores de servicios o arrendadores y/o relación				X		
	de operaciones de comercio exterior.						
13	Empresas controladoras: relación de empresas que integran el grupo; hoja de trabajo pormenorizada de la determinación del resultado fiscal y valor del Activo consolidados; hoja de trabajo de la integración de los						
	pago provisionales de manera mensual por cada						
	controlada y controladora, anotando el porcentaje de						

	participación accionaria y consolidable en su caso; hoja de trabajo de la integración del impuesto retenido de manera mensual por cada controlada y controladora, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable en su caso; en caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento adicional, deberá aportar hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación.	X	X	X			
14	Empresas controladoras: fotocopia de declaraciones del ejercicio y provisionales normales y complementarias de la controladora y las controladas.	X	X	X			
15	tratándose de derechos, aprovechamientos o productos certificación expedida por la Dependencia, de que el uso o aprovechamiento no se realizo o el servicio no fue proporcionado. ⁽¹⁾						X
16	En el caso de IMPAC a recuperar: fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pago IMPAC a recuperar. ⁽¹⁾			X			
17	Fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal, y original para cotejo (credencial de elector, pasaporte, cartilla del SMN o cedula profesional).	X	X	X	X	X	X

5.6. Tipos de Compensación Universal.

De acuerdo a los cuadros que hemos visto, ahora vamos a enlistar los documentos que el contribuyente tiene que presentar ante la Autoridad correspondiente:

Compensación Universal de ISR.

- ⇒ Forma Fiscal 41 "Aviso de Compensación". (Por Duplicado)
- ⇒ Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
- ⇒ Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada, y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
- ⇒ Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matricula Consular o Pasaporte vigente).
- ⇒ Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda:

"Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7, con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación_____".

- ⇒ Tratándose de declaraciones en las que se manifieste el saldo a favor correspondiente al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la declaración del ejercicio normal y/o complementaria presentada ante institución bancaria autorizada. Tratándose de declaraciones provisionales o del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.

- ⇒ Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato1-A.
- ⇒ Escrito en el que se manifieste la proporción de su participación en la copropiedad y nombre del representante común (Solo para ejercicio 2002).
- ⇒ Tratándose de remanentes se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
- ⇒ En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones:
- ⇒ Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
- ⇒ Si el aviso complementario es derivado de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda.
- ⇒ Si el aviso complementario se origina con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, se presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican.
- ⇒ Si el aviso complementario es motivado por modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva.

- ⇒ Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente entregará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican.
- ⇒ Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en el trámite 6, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 “Información de la Declaración en que se compensó” del formato 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla 2.17.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado. Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

Compensación Universal de IVA

Estos son los pasos que deben seguir los contribuyentes, cuando optan por Compensar sus saldos a favor de dicho impuesto y presentarlos ante las Autoridades correspondientes:

- ⇒ Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (triplicado).
- ⇒ Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de “**Compensación Universal**” a que se refiere la regla 2.2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, en la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" debe anotar en la parte inferior, a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda:
 - ⇒ ***“Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en***

términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación_____”.

En caso que la declaración haya sido presentada a través del formato autorizado (papel):

- ⇒ Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria donde manifiesta el saldo a favor que compensa (original para cotejo). En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, original y dos copias de la declaración normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso (original para cotejo).
- ⇒ Original y dos fotocopias de la declaración del ejercicio, con saldo a favor de IVA correspondiente a ejercicios anteriores, que forme parte del saldo a favor que compensa. (original para cotejo).
- ⇒ Si la presentación se efectuó por el esquema anterior de medios electrónicos (banca electrónica o ventanilla bancaria), original y fotocopia del acuse de recibo (original para cotejo).
- ⇒ Si la presentación se efectuó a través del nuevo esquema de pagos por Internet o ventanilla bancaria con tarjeta tributaria, indicar el número de operación (folio).
- ⇒ Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. (original para cotejo).
- ⇒ Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA"(triplicado).
- ⇒ Dispositivo magnético que contenga la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.

- ⇒ En caso de fusión o escisión, copia del acta protocolizada ante notario. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
- ⇒ Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo).
- ⇒ Tratándose de la primera vez que presenta el aviso de compensación o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentado, original o copia certificada y fotocopia del acta constitutiva y en su caso original y copia fotostática del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve (original o copia certificada para cotejo).
- ⇒ Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien, se designe o sustituya otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. (original para cotejo).

5.7. Compensación de Impuestos Federales efectuada por Contribuyentes Dictaminados.

Los contribuyentes que dictaminan sus estados financieros para efectos fiscales pueden Compensar el saldo a favor que tengan en cualquier Impuesto federal, contra el ISR, IA, o el IVA a su cargo, excepto el causado por operaciones de Comercio Exterior, determinado en la declaración del ejercicio. Para ello, deben presentar el aviso de Compensación, junto con medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representan al menos el 95 % del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación (Regla 2.2.11. RMF – 2002).

5.8. Prescripción y Caducidad de la Compensación.

Aunque la Caducidad es una figura que se origina antes de la existencia del crédito y, por lo mismo, una forma para evitar su nacimiento, en tanto que la Prescripción es una forma de extinción del crédito fiscal que ya nació.

En el derecho común, la Prescripción se refiere a la adquisición de un derecho a la extinción de una obligación por el simple transcurso del tiempo, mediante el cumplimiento de los requisitos consignados en las disposiciones legales. En este sentido, se habla de la existencia de dos tipos de Prescripción, una adquisitiva y otra liberatoria.

Como puede advertirse, la Prescripción, ya sea adquisitiva o liberatoria, se configura por el simple transcurso del tiempo y el cumplimiento de los requisitos que marque la Ley respectiva. Sin embargo, el concepto no tiene un contenido uniforme en el mundo jurídico, ya que en materia penal se refiere a la extinción de facultades de la autoridad, como también sucede en materia de responsabilidades de los servidores públicos en que la ley de la materia dispone que la facultad sancionadora de la autoridad prescribe en diversos tiempos.

Ahora bien, en materia fiscal el único tipo de Prescripción que contempla el CFF es la Prescripción liberatoria, que opera como una forma de extinguir la obligación de pagar tributos o contribuciones; o la de devolver cantidades que los contribuyentes hayan pagado indebidamente.

Dentro de este contexto, el Art. 146 del CFF dispone que el crédito fiscal se extingue por Prescripción en el término de cinco años, y aunque este artículo hace referencia en forma genérica a la Prescripción del crédito fiscal, el Art. 22 del mismo ordenamiento establece en su antepenúltimo párrafo que para el fisco “La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el CFF”.

Por su parte, la caducidad es la pérdida de las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar créditos fiscales e imponer sanciones. Esta extinción de facultades de la autoridad, conforme al Art. 67 del CFF, opera en un plazo de cinco años a partir de la fecha en que se dio el supuesto de la obligación o de la infracción, salvo el caso de diez años cuando del contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes o no lleve contabilidad, así como respecto a ejercicio en que omita la presentación de su declaración; o de tres años en casos de responsabilidad solidaria asumida por terceros, a partir de que la garantía del Interés Fiscal resulte insuficiente.

El computo del plazo no queda sujeto a interrupción, y solo se suspenderá por la interposición de cualquier recurso o juicio. Es conveniente precisar que la interrupción del computo de los cinco años traería como consecuencia la eliminación total del tiempo transcurrido, a fin de que vuelva a empezar el conteo; en tanto que la suspensión solo elimina del computo del plazo el tiempo suspendido, y al reiniciarse el computo la cuenta continuara a partir de donde se había quedado cuando se presentó la suspensión.

Para que la caducidad opere es necesario que la autoridad fiscal haga la declaración respectiva, a solicitud del particular, ya que de oficio la autoridad no la manifiesta. La Prescripción, por su parte, es la extinción del crédito fiscal por el transcurso del tiempo.

5.9. Diferencias entre Compensación y Compensación Universal.

Como podemos ver antes de que Compensemos cualquier cantidad hay que cumplir con ciertos requisitos, para que esta sea valida al momento de aplicarla, como avisar dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la Declaración donde se esta mostrando el saldo a favor de cualquier Impuesto. A continuación trataremos de hacer una síntesis de los cambios, que ha tenido la

Compensación, hablando de esta, para ejercicios de 2002 y anteriores, así como de la Compensación Universal, para ejercicio a partir de julio de 2004.

El procedimiento de Compensación es relativamente sencillo, iniciándose con la ubicación del contribuyente bajo la situación jurídica de tener cantidades a su favor de contribuciones de acuerdo con las leyes fiscales e identificar la posibilidad de poder efectuar dicha Compensación de las mencionadas cantidades a favor contra las que tenga a su cargo por adeudo propio o por retención a terceros, incluyendo sus accesorios.

En el siguiente cuadro que es de la RMF – 2000 y que se basa en el CFF, podemos observar los tipos de Compensación que se podían aplicar antes de Julio de 2004. En donde podemos apreciar lo siguiente:

TIPO DE COMP.	SUJETOS	CANTIDAD A COMPENSAR	CONTRA	REQUISITOS	TIPO DE DECLARACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
1	Cualquier contribuyente	Cualquier contribución federal que se tenga a favor	La misma contribución mas los accesorios que en su caso se generen	Se efectuó la compensación en la declaración en que se opte	En cualquier tipo de declaración contra cualquier tipo de declaración (provisionales y anual)	Artículo 23, primer Párrafo del CCF
2	Contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero	IVA a favor de pagos provisionales y ajuste	IMPAC, ISR, Retenciones de ISR y sus accesorios	Se efectuó la compensación a partir de la siguiente declaración a la que se determino el saldo a favor y en los plazos establecidos para devolución en el artículo	En declaraciones provisionales del IVA y ajuste del mismo, contra provisionales y anual	Artículo 23, segundo Párrafo, primera oración, del CFF y regla 2.2.8. de la RMF - 2000

				6o. De la LIVA. Se cumplan		
				los demás requisitos		
				establecidos en las disposiciones.		
3	Cualquier contribuyente	IVA a favor de pagos provisionales y ajuste	IMPAC, ISR Retenciones de ISR y sus accesorios	<p>1. Que se efectúen declaraciones de pagos provisionales del IMPAC e ISR.</p> <p>2. Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, excepto los contribuyentes que se dediquen a actividades industriales.</p> <p>3. Se efectuó la compensación en los plazos establecidos para devolución en el artículo 6o. De la LIVA.</p> <p>4. Que dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración</p>	En declaraciones provisionales del IVA y ajuste del mismo, contra provisionales y anual	Artículo 23, segundo Párrafo, primera oración del CFF y regla 2.2.9 de la RMF- 2000
				en que se efectuó la compensación, junto con el aviso de compensación,		
				presente medios magnéticos que contengan información de las operaciones		
				con los proveedores prestadores de servicios y arrendadores, por cuando		
				menos el 95% de dichas operaciones, así como la totalidad de los clientes de exportación.		
4	Contribuyentes que dictaminen sus estados financieros	Saldo a favor de cualquier Impto. Federal del ejercicio	ISR o IVA a cargo en la misma declaración del ejercicio	Que se cumpla lo establecido en este punto y que en caso de que el saldo a favor determinado en la declaración del ejercicio derive del ISR o del IMPAC, debe observarse que dichas cantidades no se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 9o. De la LIMPAC, bajo los cuales sea improcedente		Artículo 23, segundo Párrafo, segunda oración, del CFF y regla 2.2.11 de la RMF- 2000
				la devolución		

La Compensación de Tipo 3 era aquella que solo se podía realizar en cuanto a los saldos a favor de IVA que se generaban en las declaraciones de pagos provisionales y en el ajuste al mismo impuesto, contra las cantidades que se tenían a cargo por ISR o IMPAC, en declaraciones de pagos provisionales o anuales.

La de Tipo 4 era aquella que únicamente se podía llevar a cabo respecto de los saldos a favor de cualquier impuesto federal (IVA, IMPAC, ISR, etc.) que se generaban en las declaraciones anuales contra las cantidades que se tenían a cargo por ISR o IVA en la misma declaración anual.

A partir de Julio de 2004, con la llegada de la “Compensación Universal” podemos utilizar un saldo a favor de IVA de ejercicios fiscales del 2003, 2002 o anteriores compensándolo contra cualquier Impuesto causado. Si existiera remanente, también podemos compensarlo contra Impuestos causados a partir de esta fecha, esta es una de las principales diferencias entra las dos Compensaciones, en esta podemos realizar varias combinaciones de pago de Impuestos.

5.10. Actualización de las cantidades a Compensar.

Una vez identificadas las cantidades que, en su caso, puedan Compensarse, deben actualizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, estableciendo el periodo de actualización, de la siguiente manera:

- ⇒ **Desde** el mes en que se realizo el pago de lo indebido o se presento la declaración que contenga el saldo a favor (mes mas Antiguo)
- ⇒ **Hasta** el mes en que la Compensación se realice (mes mas Reciente)

$$\begin{array}{l} \text{Factor de} \\ \text{Actualización} \end{array} = \frac{\text{INPC del mes anterior al mas reciente del periodo}}{\text{INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

Al obtener el factor de actualización, se aplica a las cantidades a favor sujetas de Compensación, y después se aplica directamente en la declaración de pago de las cantidades a cargo de que se trate.

CAPITULO 6.

CASOS

PRACTICOS.

"Quien obtiene una victoria sobre otros hombres es fuerte, pero quien obtiene una victoria sobre si mismo es todo poderoso".

Lao Tse.

En este capítulo vamos a ejemplificar, los pasos a seguir cuando se opta por Compensación Universal como una herramienta de simplificación de algunos Impuestos Federales. Reafirmando su importancia y demostrando que no es difícil y que por el contrario le ayuda a disminuir su carga fiscal y cumplir con sus obligaciones fiscales.

6.1. Declaración Anual 2005 de una Persona Física con Ingresos Acumulables por Actividad Profesional y Arrendamiento de Casa Habitación.

	<i>Actividad profesional</i>	<i>arrendamiento casa habitacion</i>
Total de Ingresos:	\$ 210,000.00	\$ 175,000.00
P. Moral: \$ 150,000		
P. Física: \$ 60,000		
Deducciones Autorizadas	60,000.00	
Deducción Opcional		61,250.00
Pagos Provisionales de ISR	26,000.00	10,800.00
Retenciones de ISR	15,000.00	
Deducciones Personales:	25,300	
Hon. Médicos \$ 8,000		
Gtos. Fun. 15,800		
Donativos 1,500		

6.1. Declaración Anual 2005 de una Persona Moral, denominada Sistemas en Computación, S.A. de C.V. con los siguientes datos:

SISCOM, S.A. DE C.V.

BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

NUM. CTA.	CUENTA	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005		
		DEUDOR		ACREEDOR
1110	CAJA	1,713,463		
1120	BANCOS	4,500,422		
1130	CLIENTES	17,389,528		
1140	DEUDORES DIVERSOS	102,305		
1160	INVENTARIOS	5,292,118		
1220	EDIFICIOS	11,163,328		
1240	MUEBLES Y ENSERES	780,448		
1250	EQUIPO DE TRANSPORTE	1,217,738		
1260	DEPRECIACIÓN ACUMULADA			9,113,243
1310	GASTOS DE INSTALACIÓN	103,445		
2110	PROVEEDORES			3,342,752
2130	ACREEDORES DIVERSOS			1,592,465
2140	ISR POR PAGAR			82,009
2150	P.T.U POR PAGAR			1,308,138
3100	CAPITAL SOCIAL			900,100
3200	RESERVA LEGA			180,000
3300	UTILIDAD DE EJERCICIOS ANT.			17,463,694
3400	PERDIDA DE EJERCICIO ANT.	4,025,321		
4100	VENTAS			21,945,854
5000	COSTO DE VENTAS	4,932,672		
6200	GASTOS DE VENTAS	2,728,785		
6300	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1,859,399		
7100	GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS			2,920,669
7200	OTROS GASTOS Y OTROS INGRESOS			75,275
7300	PROVISIONES ISR Y P.T.U	3,115,227		
	TOTALES.	58,924,199		58,924,199

A continuación presentamos las soluciones a nuestros casos prácticos.

- 1.- Resumen de los Ingresos percibidos, durante el ejercicio fiscal 2005
- 2.- Llenado de los programas o medios electrónicos, para la presentación vía Internet de la Declaración, para PF (Declarasat) y para PM (DEM)
- 3.- Aviso de la opción de Compensación Universal, mediante el formato 41, el cual se debe presentar a mas tardar cinco días hábiles después de haber presentado la Declaración Anual

Solución: Declaración Anual de un Contribuyente Persona Física

Determinación de la base del ISR

Ingresos por Actividad Profesional	210,000.00
(-) Deducciones Autorizadas	60,000.00
(=) Ingresos Acumulables	150,000.00
Ingresos por Arrendamiento	175,000.00
(-) Deducción Opcional del 35%	61,250.00
(=) Ingresos Acumulables por Arrendamiento	113,750.00
Total de Ingresos Acumulables	263,750.00
(-) Deducciones Personales	25,300.00
(=) Base del Impuesto	238,450.00

Determinación del Impuesto (Tarifa Art. 177 LISR)

Base del Impuesto	238,450.00
(-) Limite Inferior	103,218.06
(=) Excedente sobre el limite inferior	135,231.94
(*) % sobre el excedente	0.30
(=) Impuesto Marginal	40,569.58
(+) Cuota Fija	14,747.70
(=) Impuesto Art. 177	55,317.28
(-) Subsidio Acreditable por Acumulación	24,212.55
(=) Impuesto Subsidiado	31,104.73
(-) Retenciones	15,000.00
(=) ISR a Cargo	16,104.73
(-) Pagos Provisionales de ISR	36,800.00
(=) ISR a Cargo o a Favor	-20,695.27

Determinación del Subsidio (Tabla Art. 178 LISR)

Base del Impuesto	238,450.00
(-) Limite Inferior	123,580.23
(=) Excedente sobre el limite inferior	114,869.77
(*) % sobre el excedente	0.30
(=) Impuesto Marginal	34,460.93
(*) % de subsidio sobre Impuesto Marginal	0.40
(=) Subsidio sobre Impuesto Marginal	13,784.37

(+) Cuota Fija	10,428.18
(=) Subsidio al 100 % Art. 178	24,212.55



DECLARACIÓN DEL ESTADO DE PERSONAS FÍSICAS



MINISTERIO DE FINANZAS

DECLARACIÓN DEL ESTADO DE PERSONAS FÍSICAS. Formulario para declarar el estado de las personas físicas que residen en el territorio de la República de Cuba y que están obligadas a declarar.

DECLARANTE: **PERSONA FÍSICA**

RESIDENCIA: **RESIDENCIA PERMANENTE**

ESTADO CIVIL: **C** **N** **N** **N** **N**

ESTADO DE RESIDENCIA: **RESIDENCIA PERMANENTE**

PROVINCIA: **MATanzas**

MUNICIPIO: **CASTRO**

CALLE: **ALFONSO**

FECHA DE EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN: **2020**

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN: **2020**

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN: **2020**

DETALLE DEL PATRIMONIO PASIVO (LIQUIDADOS)

DESCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO PASIVO	VALOR EN MONEDA NACIONAL	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA (CONVERTIDO)
1. DEudas con el Fisco			
2. Deudas con el Banco de Cuba			
3. Deudas con el Banco de Comercio Exterior			
4. Deudas con el Banco de Crédito y Comercio Exterior			
5. Deudas con el Banco de Inversión y Comercio Exterior			
6. Deudas con el Banco de Fomento Rural			
7. Deudas con el Banco de Pinar del Río			
8. Deudas con el Banco de Sagua			
9. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
10. Deudas con el Banco de Villa Clara			
11. Deudas con el Banco de Camagüey			
12. Deudas con el Banco de Ciego de Avila			
13. Deudas con el Banco de Matanzas			
14. Deudas con el Banco de Remedios			
15. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
16. Deudas con el Banco de Sagua			
17. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
18. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
19. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
20. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
21. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
22. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
23. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
24. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
25. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
26. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
27. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
28. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
29. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
30. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
31. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
32. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
33. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
34. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
35. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
36. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
37. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
38. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
39. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
40. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
41. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
42. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
43. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
44. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
45. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
46. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
47. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
48. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
49. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			
50. Deudas con el Banco de Sancti Spiritus			

DETALLE DEL PATRIMONIO ACTIVO

DESCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO ACTIVO	VALOR EN MONEDA NACIONAL	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA (CONVERTIDO)
1. Activos del Fisco			
2. Activos del Banco de Cuba			
3. Activos del Banco de Comercio Exterior			
4. Activos del Banco de Crédito y Comercio Exterior			
5. Activos del Banco de Inversión y Comercio Exterior			
6. Activos del Banco de Fomento Rural			
7. Activos del Banco de Pinar del Río			
8. Activos del Banco de Sagua			
9. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
10. Activos del Banco de Villa Clara			
11. Activos del Banco de Camagüey			
12. Activos del Banco de Ciego de Avila			
13. Activos del Banco de Matanzas			
14. Activos del Banco de Remedios			
15. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
16. Activos del Banco de Sagua			
17. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
18. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
19. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
20. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
21. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
22. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
23. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
24. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
25. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
26. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
27. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
28. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
29. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
30. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
31. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
32. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
33. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
34. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
35. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
36. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
37. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
38. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
39. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
40. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
41. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
42. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
43. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
44. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
45. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
46. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
47. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
48. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
49. Activos del Banco de Sancti Spiritus			
50. Activos del Banco de Sancti Spiritus			

TABLE OF CONTENTS

SECTION	NO. OF PAGES	PRICE
A. ABBOTT'S	100	1000
B. FOOTBALL	100	1000
C. COMMERCE	100	1000

- TABLE OF CONTENTS**
- 1. ABBOTT'S
 - 2. FOOTBALL
 - 3. COMMERCE
 - 4. ABBOTT'S
 - 5. FOOTBALL
 - 6. COMMERCE
 - 7. ABBOTT'S
 - 8. FOOTBALL
 - 9. COMMERCE
 - 10. ABBOTT'S
 - 11. FOOTBALL
 - 12. COMMERCE

13. ABBOTT'S	100	1000
14. FOOTBALL	100	1000
15. COMMERCE	100	1000
16. ABBOTT'S	100	1000
17. FOOTBALL	100	1000
18. COMMERCE	100	1000

19. 2000 or 2001 or 2002 or 2003 or 2004 or 2005 or 2006 or 2007 or 2008 or 2009 or 2010 or 2011 or 2012 or 2013 or 2014 or 2015 or 2016 or 2017 or 2018 or 2019 or 2020 or 2021 or 2022 or 2023 or 2024 or 2025 or 2026 or 2027 or 2028 or 2029 or 2030 or 2031 or 2032 or 2033 or 2034 or 2035 or 2036 or 2037 or 2038 or 2039 or 2040 or 2041 or 2042 or 2043 or 2044 or 2045 or 2046 or 2047 or 2048 or 2049 or 2050 or 2051 or 2052 or 2053 or 2054 or 2055 or 2056 or 2057 or 2058 or 2059 or 2060 or 2061 or 2062 or 2063 or 2064 or 2065 or 2066 or 2067 or 2068 or 2069 or 2070 or 2071 or 2072 or 2073 or 2074 or 2075 or 2076 or 2077 or 2078 or 2079 or 2080 or 2081 or 2082 or 2083 or 2084 or 2085 or 2086 or 2087 or 2088 or 2089 or 2090 or 2091 or 2092 or 2093 or 2094 or 2095 or 2096 or 2097 or 2098 or 2099 or 2100



RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE INTERVIENE EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE PENALIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIENTE	2. IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO	3. FUNDAMENTOS DE HECHO
1.1. NOMBRE DEL INTERVENIENTE	2.1. NOMBRE DEL INTERVENIDO	3.1. HECHO

CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PENALIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIENTE	2. IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO
1.1. NOMBRE DEL INTERVENIENTE	2.1. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.2. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.2. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.3. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.3. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.4. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.4. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.5. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.5. NOMBRE DEL INTERVENIDO

CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PENALIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIENTE	2. IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO
1.1. NOMBRE DEL INTERVENIENTE	2.1. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.2. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.2. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.3. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.3. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.4. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.4. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.5. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.5. NOMBRE DEL INTERVENIDO

CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PENALIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIENTE	2. IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO
1.1. NOMBRE DEL INTERVENIENTE	2.1. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.2. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.2. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.3. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.3. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.4. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.4. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.5. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.5. NOMBRE DEL INTERVENIDO

CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PENALIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIENTE	2. IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO
1.1. NOMBRE DEL INTERVENIENTE	2.1. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.2. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.2. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.3. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.3. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.4. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.4. NOMBRE DEL INTERVENIDO
1.5. NOMBRE DEL INTERVENIDO	2.5. NOMBRE DEL INTERVENIDO

1. Esta resolución de la Fiscalía General de la República interviene en la ejecución de la sentencia de penalización de la Fiscalía General de la República.
2. El interviniente interviene en la ejecución de la sentencia de penalización de la Fiscalía General de la República.
3. El interviniente interviene en la ejecución de la sentencia de penalización de la Fiscalía General de la República.



AVISO DE COMPENSACIÓN

41
1/2005

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (conclusiones en formato estándar o la versión en formato control de números).

MACA680321G35 15
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
MACA680321MDFRTN10
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ADICIÓN DE LA ADECUACIÓN LOCAL DE REGISTRO N.º (CONTINÚE EN EL CUADRO DE CONTINUANTES)

NAUCALPAN

APPELLIDO PATERNAL, MATERNO Y COMERCIAL (IDENTIFICACIÓN O REGIÓN SOCIAL)

MARTINEZ CASTRO ALEJANDRA

ANTE DE EL AVISO ES:
M= NORMA
C= COMPLEMENTARIO

COMPLEMENTARIO N

NÚMERO DE CONTROL

SEÑALE CON "X" EL DISCO MAGNÉTICO QUE PRESENTA

1 15 2 3 5 8

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CAUSE: NEVADO DE TOLUCA NO. Y/O LETRA: 15 NO. Y/O LETRA: 1511-1200
ENTRE LAS CAJAS DE TANCITARO Y DE POPOCATEPETL
COLUMNA: RICARDO FLORES MAGON MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUAREZ CODIGO POSTAL: 53830
LOCALIDAD: MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO TELEFONO: 55834752

CORREO ELECTRÓNICO

DEBE MARCAR LA ACTIVIDAD QUE REALIZA POR LA QUE PRESENTA EL AVISO DE COMPENSACIÓN

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

PAISO A FAVOR X PAGO DE LO INTERESADO
1. IVA X 2. IMPORTE
3. IMPORTE (Especifique)
4. IVA 5. EPS 6. OTROS (Especifique)

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

1. IVA PROPIA X 2. IVA RETENIDO 3. IMPORTE
4. EPS 5. IVA 6. OTROS (Especifique)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

4. EJERCICIO FISCAL O PERIODO MES AÑO MES AÑO
04 2006- 04 2006
5. TIPO DE DECLARACIÓN
A = NORMAL
B = COMPLEMENTARIO
C = COMPLEMENTARIO (Poderes Reservados)
D = RECONSTITUCIÓN
N
6. FECHA DE PRESENTACIÓN DIA MES AÑO
06 05 2006
7. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (T)

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

1. Este aviso de compensación debe llenarse en la página 2.
2. Este se genera en base de datos presentados la declaración a través de nuestro sitio web o en versión impresa. En caso de haber sido presentado con vales de pago al fisco se genera al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SISCOM, S.A. DE C.V.

INTEGRACIÓN DE INGRESOS CONTABLES Y FISCALES

CONCEPTOS	INGRESOS CONTABLES	INGRESOS ACUMULABLES
VENTAS NETAS	21,945,854	21,945,854
MAS:		
OTROS INGRESOS	236,896	236,896
UTILIDAD CAMBIARIA	1,054,300	1,054,300
INTERESES GANADOS	3,388,253	3,388,253
IGUAL:		
TOTAL DE INGRESOS	26,625,303	26,625,303
MAS:		
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONT.		
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN		
IGUAL:		
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		26,625,303

RESUMEN DE GASTOS Y / O PRODUCTOS FINANCIEROS

GASTOS Y/O PRODUCTOS FINANCIEROS	TOTAL
INTERESES GANADOS	3,388,253
UTILIDAD CAMBIARIA	1,054,300
MENOS:	
INTERESES PAGADOS	990,120
PERDIDA CAMBIARIA	531,764
IGUAL:	
GASTOS Y/O PROD. FINANCIEROS	2,920,669

RESUMEN DE OTROS INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
VENTA DE CHATARRA	236,896
MENOS:	
GASTOS POR VENTA DE CHATARRA	161,621
IGUAL:	
OTROS INGRESOS	75,275

CLASIFICACIÓN DE GASTOS

CONCEPTO	GASTOS CONTABLES NO FISCALES	GASTOS FISCALES NO CONTABLES
COSTO DE VENTAS	4,932,672	
DEPRECIACIÓN HISTÓRICA	889,906	
GASTOS NO DEDUCIBLES	10,386	
PROVISIONES ISR Y P.T.U	3,115,227	
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DED.		209,926
COMPRAS		7,282,627
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES		3,770,973
TOTAL	8,948,191	11,263,526

ESTADO DE COSTO DE VENTAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

CONCEPTO	IMPORTE
INVENTARIO INICIAL	2,942,163
MAS:	
COMPRAS NACIONALES	7,282,627
MENOS:	
INVENTARIO FINAL	5,292,118
IGUAL:	
COSTO DE VENTAS	4,932,672

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO 2005 UFIN

RESULTADO FISCAL	5,609,629	5,609,629
MENOS:		
ISR	1,807,089	
P.T.U	1,308,137	
NO DEDUCIBLES	10,386	3,125,612
IGUAL:		
UFIN DEL EJERCICIO		2,484,017

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

UTILIDAD FISCAL 2005		9,990,560
ENTRE:		
INGRESOS NOMINALES 2005		46,625,303

IGUAL:		
COEFICIENTE DE UTILIDAD		0.2143

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS NOMINALES EJERCICIO 05

INGRESOS ACUMULABLES		46,625,303
EXCEPTO:		
INFLACIÓN ACUMULABLE		0
IGUAL		
INGRESOS NOMINALES		46,625,303

ACTUALIZACIÓN DE PERDIDAS FISCALES

PERDIDA FISCAL OCURRIDA A DIC. 2003		4,025,321
POR:		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0255
IGUAL:		
ACTUALIZACIÓN DE LA PERDIDA FISCAL		4,127,826
POR:		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0603
IGUAL:		
ACTUALIZACIÓN DE LA PERDIDA FISCAL		4,376,701

RESUMEN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE GASTOS	4,588,184
MENOS:	
DEPRECIACIÓN HISTÓRICA	889,906
GASTOS NO DEDUCIBLES	10,386
SUBTOTAL	3,687,892
MAS:	
TOTAL DE GASTOS FISCALES NO CONT.	31,263,346
OTROS GASTOS CON REQUISITOS FISCALES	161,621
INTERESES PAGADOS	990,120
PERDIDA CAMBIARIA	531,764
IGUAL:	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	36,634,743

RESUMEN DE GASTOS DE OPERACIÓN

CONCEPTO	GASTOS DE VENTA	GASTOS DE ADMÓN..	TOTAL DE GASTOS
SUELDOS Y SALARIOS	215,623	261,287	476,910
DEPRECIACIÓN	288,063	601,843	889,906
GRATIFICACIONES	20,977	25,493	46,470
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	14,369	53,800	68,169
PRIMA VACACIONAL	31,515	37,780	69,295
SERVICIOS PROFESIONALES	1,042	134,134	135,176
PREVISIÓN SOCIAL	74,773	98,992	173,765
CUOTAS IMSS (TRABAJADORES)	7,180	8,715	15,895
CUOTAS AL IMSS	42,306	44,455	86,761
INFONAVIT	10,620	12,130	22,750
SAR	4,248	4,852	9,100
FLETES	29,501		29,501
PAPELERÍA	36,586	39,311	75,897
OTROS IMPUESTOS	7,770	10,251	18,021
GASTOS DE VIAJE	38,615	12,294	50,909
SEGUROS Y FIANZAS	6,478	4,394	10,872
AGUA Y LUZ	6,470		6,470
ARRENDAMIENTO	17,210	38,909	56,119
TELÉFONO Y SUSCRIPCIONES	63,932	6,320	70,252
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	19,349	17,556	36,905
NO DEDUCIBLES	6,051	4,335	10,386
VARIOS	50,273	19,809	70,082
ATENCIÓN A CLIENTES	85,208	12,248	97,456
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	14,537		14,537
REGALÍAS	1,636,089		1,636,089
DONATIVOS		28,344	28,344
SERVICIOS CONTRATADOS		382,147	382,147
TOTALES	2,728,785	1,859,399	4,588,184

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		9,576,536
MAS:		
PROMEDIO DE INVENTARIOS		4,117,140
MAS:		
PROM. DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS		21,589,355
IGUAL:		
VALOR DEL ACTIVO		35,283,031
MENOS:		
PROMEDIO DE DEUDAS		2,467,608
IGUAL:		
VALOR DE ACTIVO EN EL EJERCICIO		32,815,423
POR:		
TASA 1.8 %		1.80%
IGUAL:		
IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO		590,678

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

MES	SALDO CIERRE MENSUAL	
	CRÉDITOS	DEUDAS
ENERO	1,748,043	1,603,125
FEBRERO	2,000,865	1,252,761
MARZO	6,845,541	2,592,645
ABRIL	2,700,880	3,990,096
MAYO	843,093	1,036,080
JUNIO	914,724	361,374
JULIO	1,535,100	454,623
AGOSTO	516,250	342,501
SEPTIEMBRE	7,030,668	2,592,645

OCTUBRE	5,982,480	3,015,450
NOVIEMBRE	17,298,600	12,748,218
DICIEMBRE	67,502,185	21,475,284
SUMAS	114,918,429	51,464,802
ENTRE	12	12
SALDO PROMEDIO MENSUAL	9,576,536	4,288,734

DIFERENCIA 5,287,802

(*) FACTOR DE AJUSTE ANUAL 0.0405

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE **214,156**

INPC DEL MES DE DICIEMBRE 2006 121.015 = 0.0405
 INPC DEL MES DE DICIEMBRE 2005 116.301

CALCULO DE BASE GRAVABLE PARA LA P.T.U

INGRESOS ACUMULABLES		46,625,303
MAS		
AJUSTE ANUAL DE INFLACIÓN ACUM.	0	0
IGUAL		
TOT DE ING. EFECTOS AL PAGO DE P.T.U		46,625,303
MENOS		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	36,634,742	
MENOS		
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	3,770,793	
AJUSTE ANUAL DE INFLACIÓN DEDUC.	209,926	
MAS		
DEDUC. DE INVERSIONES HISTÓRICA	889,906	
IGUAL		
DEDUCCIONES PARA DET. BASE P.T.U		33,543,930
IGUAL		
BASE DE REPARTO		13,081,373
TASA		0.10
P.T.U 2005		1,308,137

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

ACTIVO		
<u>CIRCULANTE</u>		
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	6,213,885	
CLIENTES	17,389,528	
DEUDORES DIVERSOS	102,305	
INVENTARIOS	5,292,118	28,997,836
<u>FIJO</u>		
EDIFICIOS	11,163,328	
MUEBLES Y ENSERES	780,448	
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,217,738	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-9,113,243	4,048,271
<u>DIFERIDO</u>		
GASTOS DE INSTALACIÓN		103,445
TOTAL DE ACTIVO		33,149,552
PASIVO		
<u>A CORTO PLAZO</u>		
PROVEEDORES	3,342,752	
ACREEDORES DIVERSOS	1,592,465	
ISR Y P.T.U POR PAGAR	1,390,147	6,325,364
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
CAPITAL SOCIAL	900,100	
RESERVA LEGA	180,000	
UTILIDADES DE EJERCICIO ANT.	17,463,694	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANT.	-4,025,321	
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	12,305,715	26,824,188
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		33,149,552

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

VENTAS NETAS	21,945,854	
(-) COSTO DE VENTA	4,932,672	
(=) UTILIDAD BRUTA		17,013,182
(-) GASTOS DE VENTA	2,728,785	
(-) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1,859,399	4,588,184
(=) UTILIDAD DE OPERACIÓN		12,424,998
(-) COSTO INTEGRAL D FINANCIAMIENTO		
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	990,120	
PERDIDA CAMBIARIA	531,764	1,521,884
(+) INT. DEVENGADOS A FAVOR	3,388,253	
(+) UTILIDAD CAMBIARIA	1,054,300	
(+) OTROS INGRESOS	236,896	
(+) OTROS GASTOS	-161,621	4,517,828
(=) UTILIDAD ANTES DE ISR Y P.T.U		15,420,942
(-) PROVISIÓN ISR	1,807,090	
(-) PROVISIÓN P.T.U	1,308,137	3,115,227
(=) UTILIDAD NETA		12,305,715

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

UTILIDAD NETA		12,305,715
(+) ING. FISCALES NO CONTABLES		
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUM.		0
(+) DEDUC. CONTABLES NO FISCALES		
COSTO DE VENTAS	4,932,672	
DEPRECIACIÓN CONTABLE	889,906	
GASTOS NO DEDUCIBLES	10,386	
PROVISIÓN PARA ISR Y P.T.U	3,115,227	8,948,191
(-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONT.		
INFLACIÓN DEDUCIBLE	214,156	
COMPRAS	7,282,627	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	3,770,793	11,267,576
(-) INGRESOS CONT. NO FISCALES		
(=) UTILIDAD FISCAL		9,986,330
(-) PERDIDAS DE EJE. ANT. ACT.		4,376,701
(=) RESULTADO FISCAL		5,609,629

DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE LA UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)

SALDO DE LA CUFIN AL 31 DE DIC DE 04		800,096
POR		
FACTOR DE ACT. A JULIO DEL 2005		
INPC DEL MES JULIO 2005	113.891	
ENTRE		
INPC DEL MES DE DICIEMBRE 2004	112.55	1.0119
IGUAL		
CUFIN ACTUALIZADA JULIO 2005		809,629
MENOS		
DIVIDENDOS O UTIL. PAGADAS JUL. 05		800,000
IGUAL		
CUFIN ACTUALIZADA JULIO 2005		9,629
(*) FACTOR DE ACT. A DICIEMBRE 2005		
INPC DE DICIEMBRE 2005	116.301	1.0212
ENTRE:		
INPC JULIO 2005	113.891	
IGUAL:		
CUFIN ACTUALIZADA A DIC. 2005		9,833
MAS:		
UFIN DEL EJERCICIO 2005		2,185,126
DIVIDENDOS PERC. DE P.M. RES. MÉX.		
ING., DIVIDENDOS O UTIL. PERCIBIDOS		
DE INVER. EN TERRITORIO CON REG.		
FISCAL PREFERENTES		
MENOS:		
UTILIDADES DISTRIBUIDAS		
IGUAL:		
SALDO DE LA CUFIN AL 31 DE DIC. 2005		2,185,126

DETERMINACIÓN DEL ISR DEL EJERCICIO

INGRESOS ACUMULABLES		
VENTAS NETAS	21,945,854	
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUM.		
UTILIDAD EN VENTAS DE ACTIVO		
UTILIDAD EN VENTAS DE ACCIONES		
INTERESES GANADOS	3,388,253	
UTILIDAD CAMBIARIA	1,054,300	
OTROS INGRESOS	236,896	
		26,625,303
MENOS:		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
COMPRAS	7,282,627	
GASTOS	3,687,892	
DEDUCCIONES DE INVERSIONES	3,770,793	
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	209,926	
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS	0	
PERDIDA EN VENTA DE ACCIONES	0	
INTERESES PAGADOS	990,120	
PERDIDA CAMBIARIA	531,764	
OTROS GASTOS	161,621	
		16,634,743
IGUAL:		
UTILIDAD FISCAL		9,986,330
MENOS:		
PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA		4,376,701
IGUAL:		
RESULTADO FISCAL		5,609,629
POR		
TASA ART. 10 LISR		0.30

MENOS:		
ISR RETENIDO DEL EJERCICIO	108,134	
PAGOS PROVISIONALES DE ISR	1,636,080	1,744,214
IGUAL		
IMPUESTO DEL EJERCICIO		-61,325

DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

DEPRECIACIÓN CONTABLE

DESCRIPCIÓN	ADQUISICIÓN	M.O.I.	TASA %	DEPREC. DEL EJERC.	DEPREC. ACUM.
EDIFICO	03/10/1990	11,163,328	5	558,166	7,349,191
MUEBLES Y ENSERES	12/12/1996	780,448	10	78,045	546,314
EQUIPO DE TRANSPORTE	13/10/1999	1,217,738	25	253,695	1,217,738
TOTALES		13,161,514		889,906	9,113,243

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (DEPRECIACIÓN FISCAL)

DESCRIPCIÓN	DEPREC. CONT. EJERC.	INPC FECHA ADQ.	INPC MITAD EJERC.	FACTOR ACT.	DEDUC. ACT.
EDIFICO	558,166	17.56967931	113.891	0.1543	86,107
MUEBLES Y ENSERES	78,045	55.51406219	113.891	0.4874	38,042
EQUIPO DE TRANSPORTE	253,695	83.98500698	113.891	0.7374	187,079
TOTALES	889,906				311,227

DETERMINACION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (CUCA) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

CONCEPTO	FECHA	CANTIDAD
APORT. INIC. DE CAPITAL	Nov-98	500,000
APORTACION	Dic-94	300,000
APORTACION	Mar-95	150,000
APORTACION	May-98	35,000
APORTACION	Jul-99	100
RETIRO	Jul-97	85,000
CAPITAL SOCIAL		900,100

DETERMINACION DEL SALDO INICIAL DE LA CUCA

APORTACION DE CAPITAL A NOVIEMBRE DEL 88	500000
(*) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2219
(=) SALDO FINAL DE LA CUCA A DICIEMBRE DEL 89	610950

FACTOR DE ACTUALIZACION

INPC DE DICIEMBRE DEL 89	14.319001
(/) INPC MES NOVIEMBRE DEL 88	11.7181662
(=) FACTOR DE AUTORIZACION	1.22194897

SALDO ANT. DE LA CUCA	FECHA DE APORTACION O RETIRO	INPC FECHA DE APORT. O RETIRO	INPC DEL MES DE LA ÚLTIMA ACT.	FACTOR DE ACT.	ACTUALIZACION DE LA CUCA A LA FECHA	IMPORTE DE APORTACION O RETIRO	SALDO DE LA CUCA
610,950	Dic-90	18.60462	14.319001	1.2993	793,745	0	793,745
793,745	Dic-91	22.10128	18.60462	1.1879	942,891	0	942,891
942,891	Dic-92	24.73976	22.10128	1.1194	1,055,378	0	1,055,378
1,055,378	Dic-93	26.72121	24.73976	1.0801	1,139,808	0	1,139,808
1,139,808	Dic-94	28.60547	26.72121	1.0705	1,520,165	300,000	1,820,165
1,520,165	Mar-95	32.76412	28.60547	1.1454	1,891,045	150,000	2,041,045
1,891,045	Dic-95	43.47051	32.76412	1.3268	2,508,849	0	2,508,849
2,508,849	Jul-97	60.84916	43.47051	1.3998	3,426,638	-85,000	3,341,638
3,426,638	Dic-97	64.24004	60.84916	1.0557	3,617,500	0	3,617,500
3,617,500	May-96	68.7446	64.24004	1.0701	3,906,086	35,000	3,941,086
3,906,086	Dic-98	76.19457	68.7446	1.1084	4,329,116	0	4,329,116
4,329,116	Jul-98	82.1951	76.19457	1.0788	4,669,917	100,000	4,769,917
4,669,917	Dic-99	85.58072	82.1951	1.0412	4,861,851	0	4,861,851
4,861,851	Dic-00	93.24815	85.58072	1.0896	5,296,986	0	5,296,986
5,296,986	Dic-01	97.35434	93.24815	1.0440	5,530,054	0	5,530,054
5,530,054	Dic-02	102.904	97.35434	1.0570	5,845,267	0	5,845,267
5,845,267	Dic-03	106.996	102.904	1.0398	6,077,909	0	6,077,909
6,077,909	Dic-04	112.550	106.996	1.0519	6,280,303	0	6,280,303
6,280,303	Dic-05	116.301	112.55	1.0333	6,489,437	0	6,489,437

RESUMEN DE PAGOS PROVISIONALES Y DIVERSAS RETENCIONES DE ISR

PAGOS PROVISIONALES	ISR RETENIDO POR BANCOS	RETENCION DEL 10% SERV. PROF.	RETENCION 10 % ARRENDAMIENTO	ISR RETENIDO POR SALARIOS
136,340	1,000	1,127	468	0
136,340	4,841	1,127	468	14,339
136,340	4,841	1,127	468	9,300
136,340	8,000	1,127	468	8,970
136,340	5,610	1,127	468	9,450
136,340	3,280	1,127	468	5,987
136,340	9,520	1,127	467	6,892
136,340	12,650	1,127	467	7,950
136,340	7,890	1,127	467	12,102
136,340	9,310	1,127	467	8,900
136,340	12,608	1,127	467	12,202
136,340	9,450	1,127	467	13,200
1,636,080	89,000	13,524	5,610	109,292

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ENERO A DICIEMBRE	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	MONTO TOTAL DE PAGOS PROV.	RETENCION ES DE IVA POR HON. Y ARREND.
VENTAS	21,945,854	3,291,878	1,125,270	2,202,142	19,134
VENTA DE CHATARRA	236,896	35,534			
TOTAL	22,182,750	3,327,413	1,125,270	2,202,142	19,134



Declaración del ejercicio Personas Morales

DATOS DE IDENTIFICACION		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SIC950811TH3	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SISTEMAS EN COMPUTACION S.A. DE C.V.	
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	JAF780722EPA	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	JAF780722HDFNTR30	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	JASSO	FERNANDEZ ARMANDO
EJERCICIO		
INDIQUE SI ESTA OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	NO	
INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	NO	
INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN	NO	
DECLARACIÓN	Normal	
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR		



Declaración del ejercicio
Personas Morales

B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		Aplica
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS		4376701
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS		11491849
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS		51464802
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	0 .	2143
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE		.
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		2189356
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE DE CAPITAL DE APORTACIÓN		6489437
EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA		



Declaración del ejercicio
Personas Morales

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		Aplica
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)		2200858
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)		
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE		



Declaración del ejercicio
Personas Morales

D. INVERSIONES

Aplica

	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES	3309871		
MAQUINARIA Y EQUIPO			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	146467		
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES			
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	314455		
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS			
MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA (FUENTES RENOVABLES)			
ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES			
TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)			
TOTAL	3770793	0	0



**Declaración del ejercicio
Personas Morales**

E. ESTADO DE RESULTADOS		Aplica
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES		21945854
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO		
INGRESOS NETOS		21945854
INVENTARIO INICIAL		2942163
COMPRAS NETAS NACIONALES		7282627
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN		
INVENTARIO FINAL		5292118
COSTO DE MERCANCÍAS		4932672
MANO DE OBRA		
MAQUILAS		
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN		
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS		4932672
UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA		17013182
GASTOS DE OPERACIÓN		4589184
UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN		12424998
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA		4442553
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA		1521884
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS		
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		2520669
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS		236896
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS		161621
UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS		15420942
ISR, IMPAC Y PTU		3115227
UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA		
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA		12305715



Declaración del ejercicio Personas Morales

G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	Aplica
SUELDOS Y SALARIOS	476910
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	135176
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	1733545
DONATIVOS OTORGADOS	28344
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	56119
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	29501
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPAC E IVA	70821
SEGUROS Y FIANZAS	10872
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	50909
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	31850
APORTACIONES PARA FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
CUOTAS AL IMSS	86761
CONSUMO EN RESTAURANTES	



Declaración del ejercicio
Personas Morales

H. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)	Aplica
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	6213885
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	17389528
CONTRIBUCIONES A FAVOR	
INVENTARIOS	5292118
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	102305
INVERSIONES EN ACCIONES	
TERRENOS	
CONSTRUCCIONES	11163328
MAQUINARIA Y EQUIPO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	780448
EQUIPO DE TRANSPORTE	1217738
OTROS ACTIVOS FUJOS	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-9113243
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	103445
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	
SUMA ACTIVO	33149552
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	3342752
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	1390147
OTROS PASIVOS	1592465
SUMA PASIVO	6325364
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	900100
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	
RESERVAS	180000
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
UTILIDADES ACUMULADAS	17463694
UTILIDAD DEL EJERCICIO	12305715
PÉRDIDAS ACUMULADAS	-4025321
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	
SUMA CAPITAL CONTABLE	26824188
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	33149552



Declaración del ejercicio Personas Morales

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		26629303
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		16638973
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		9996330
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		9996330
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		4376701
RESULTADO FISCAL	RR_BUGTIRAR_5609629	5609629
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		1682889
REDUCCIONES DEL ISR		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		1682889
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
OTROS ESTÍMULOS		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		1636080
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		186134
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		
IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL		
DIFERENCIA A CARGO		
DIFERENCIA A FAVOR		61328
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE		
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES		
IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		61328



**Declaración del ejercicio
Personas Morales**

J. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO		Aplica
SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS		2005
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		9576936
PROMEDIO DE INVENTARIOS		4117140
PROMEDIO DE TERRENOS		
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS		21589355
PROMEDIO DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO		2467608
PROMEDIO DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
PROMEDIO DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON OTROS		
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	SE_SUGIERE_32815423	32815423
IMPUESTO DETERMINADO		590678
IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO		
REDUCCIONES DEL IMPAC		
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO		0
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO		
ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		
OTROS ACREDITAMIENTOS		
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR		0
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO		0
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A FAVOR		0
DIFERENCIA A CARGO		0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0



AVISO DE COMPENSACIÓN

41
1-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en el folio 001, Anexos A la derecha, en paréntesis distintos a los números)

SIC950811TH3 12
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL*
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE OTRO CONTRIBUYENTE: CENTRO DEL D. F.
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SISTEMAS EN COMPUTACION, S.A. DE C.V.

ANTE SI EL AVISO ES:
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIO N
COMPLEMENTARIO NÚMERO NÚMERO DE CONTROL
SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA 1 1A 2 3 4 5

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE
DOMICILIO FISCAL CALLE REPUBLICA DE PARAGUAY NO. Y/O LETRA EXTERIOR 54 NO. Y/O LETRA INTERIOR
ENTRE LAS CALLES DE REPUBLICA DE BRASIL Y DE REPUBLICA DE ARGENTINA
CÓDULO LOCALIDAD CENTRO MEXICO MUNICIPIO LOCALIDAD CUALTEMOC CÓDULO POSTAL 0602
LOCALIDAD MEXICO ESTADO FEDERAL TELEFONO 55894520
CORREO ELECTRÓNICO
DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE DEFIENDE SU INTERÉS EN EL IMPORTE DE SU RENDIDO

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")
A. PROVIENE DE:
SALDO A FAVOR X PAGO DE LO DEBIDO
1. ISR X 2. IMRAC 3. IMRAC POR RECUPERACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 17 del LISRAC, según lo dispuesto en el artículo 17 y 2 del Reglamento y en el caso del caso de la regla 1 del Anexo 1 al Anexo 2 al LISRAC)
4. IVA 5. EPS 6. OTROS (Especifique)
B. SE COMPENSÓ CONTRA:
1. ISR PROPIO X 2. ISR RETENCIONES 3. IMRAC
4. EPS 5. IVA 6. OTROS (Especifique)

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ
1. EJERCICIO FISCAL O PERIODO DE: 04 2006 - 04 2006
2. TIPO DE DECLARACIÓN: N
3. FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 05 2006
4. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN ()

* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.
() Se debe anotar en caso de haber presentado la declaración a través de medio electrónico, vía internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anota el folio que se genera al hacer el envío.

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: JAJA780722EPA
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: JAJA780722HDFNTR30
APELLIDO INTERNO: JASSO
APELLIDO MATERNO: FERNANDEZ
NOMBRE (S): ARMANDO

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ARTÍCULO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CERRIDOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE DEBE ESTAR BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE SE ADECUA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.

NÚMERO TOTAL DE IMPORTE QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE: I

2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

Table with 2 main rows for 'COLUMNO 1' and 'COLUMNO 2'. Columns include: A. REMANENTE (I), B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA, C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTO EL MONTO QUE COMPENSA, D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA, E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (I), F. HISTÓRICO, G. ACTUALIZADO (I), H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA, I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H).

Table with 2 main rows for 'COLUMNO 3' and 'COLUMNO 4'. Columns include: A. REMANENTE (I), B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA, C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFIESTO EL MONTO QUE COMPENSA, D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA, E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (I), F. HISTÓRICO, G. ACTUALIZADO (I), H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA, I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H).

3 INSTRUCCIONES

- 1. Este formulario debe llenarse y enviarse al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución que le da origen.
2. Debe ser llenado por el representante legal o el representante autorizado del contribuyente.
3. Este formulario debe llenarse y enviarse al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución que le da origen.
4. Este formulario debe llenarse y enviarse al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución que le da origen.
5. Este formulario debe llenarse y enviarse al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución que le da origen.
6. Este formulario debe llenarse y enviarse al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución que le da origen.
7. Este formulario debe llenarse y enviarse al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución que le da origen.

4 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 41

- 1. Copia certificada de la resolución que le da origen a la declaración.
2. Copia certificada de la resolución que le da origen a la declaración.
3. Copia certificada de la resolución que le da origen a la declaración.
4. Copia certificada de la resolución que le da origen a la declaración.
5. Copia certificada de la resolución que le da origen a la declaración.
6. Copia certificada de la resolución que le da origen a la declaración.
7. Copia certificada de la resolución que le da origen a la declaración.

5 CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALAC)

Table with 2 columns: 'ALAC' and 'ALAC'. Lists administrative keys for various states and municipalities.

Este formulario debe llenarse y enviarse al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución que le da origen. Este formulario debe llenarse y enviarse al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución que le da origen.

Determinación del Pago Provisional, correspondiente al mes de Abril 2006 de SISCOM, S.A. de C.V., con los siguientes datos:

De la Declaración en donde se manifestó el Saldo a Favor:

Periodo de la Declaración	Enero a Diciembre de 2005
Fecha de Presentación de la Declaración	31 de Marzo de 2006
Importe Histórico del Saldo a Favor	\$ 61,325.00

De la Declaración en que se opta por Compensar el Saldo a Favor de ISR:

Periodo de la Declaración	Abril 2006
Fecha en que se presentara la Declaración	17 de Mayo de 2006
ISR de Abril de 2006	\$ 25,355.61
INPC de Abril de 2006	117.481
INPC de Marzo 2006	117.309

SOLUCION:

Factor de Actualización:

$$\begin{array}{r} \text{INPC ABRIL 06} \\ \text{INPC MARZO 06} \end{array} \quad \frac{117.481}{117.309} = \mathbf{1.0015}$$

Determinación de la actualización de las contribuciones:

Importe Histórico del saldo a favor de ISR	\$ 61,325.00
(*) Factor de Actualización	1.0015
(=) ISR a Favor Actualizado	\$ 61,416.99

Resumen:

ISR a cargo del P.P. Abril 2006	\$ 25,355.61
(-) Compensación de ISR a Favor Actualizado	\$ 61,417.00
(=) ISR por Pagar en el P.P. de Abril 2006	-\$ 36,061.39

Por lo tanto tenemos un remanente de \$ 36, 061.39, para seguir aplicando en los siguientes Pagos Provisionales.

CONCLUSIONES.

Para concluir con nuestra investigación reconocemos que en México hace mucha falta impulsar la Cultura Fiscal, recordemos que desde nuestros antepasados se ha utilizado la recaudación, mediante el pago de tributo, la cual se ha ido adaptando a cada época y tipo de gobierno. Hoy en día todo contribuyente ya sea Persona Física o Moral tiene la obligación de darse de alta ante el RFC, así como contribuir con el Gasto Público de nuestro país, mediante el pago de contribuciones o impuestos (Federales, y/o Estatales), lo cual se encuentra fundamentado en nuestra ley suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV. Ya que gracias a esta recaudación podremos contar con una vida de mejor calidad, en cuanto a servicios públicos, de seguridad y vivienda

De igual manera mencionamos las principales características de los sujetos de una contribución los cuales son dos el sujeto Activo que es la Autoridad (SHCP: SAT) y el sujeto Pasivo (contribuyentes), el cual tiene diferentes tipos de regímenes como son en Personas Físicas; el régimen de sueldos y salarios, régimen intermedio, régimen de actividades profesionales y empresariales y en Personas Morales; la sociedad anónima, sociedad de capital variable, sociedad y asociación civil, etc.

Por último proponemos y reafirmamos a los lectores de este trabajo y sobre todo a los que sean Contribuyentes el conocer y utilizar la **“Compensación Universal, como una herramienta de simplificación, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales”**, la cual se basa en que si al momento de causar un Impuesto a Cargo, no se cuenta con los recursos monetarios o en especie para el pago, se pueda recurrir a adjudicarse este cargo contra otro que tenga a favor sin importar su naturaleza.

Para nosotras este es un punto a favor de la Autoridad, ya que existe un beneficio recíproco, el contribuyente no se siente presionado por no pagar y no recurrirá a la evasión fiscal y el gobierno seguirá cumpliendo con su parte al seguir recaudando los impuestos para el bienestar social del país.

BIBLIOGRAFIA.

- ⇒ López Elizondo A. (1993). Metodología de la Investigación Contable: Planeación, Recopilación, Interpretación, Comunicación. Edit. ECASA, 2da Edición. 443 Pág.
- ⇒ Sánchez Ambriz Gerardo... y otros (2002). Tesis Profesional: Un problema, Una Hipótesis, Una solución. Edit. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan. Primera Edición. 105 Pág.
- ⇒ Carbonell Miguel (2004). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa 146ª Edición. 192 Pág.
- ⇒ Delgadillo González Luis Humberto. Principios de Derecho tributario. Edit. LIMUSA, S.A. de C.V. 4ta. Edición. 222 Pág.
- ⇒ Sánchez Bejarano Manuel (2005). Obligaciones Civiles. Editorial OXFORD University Press. Quinta Edición. 459 Pág.
- ⇒ Méndez Morales José Silvestre (2003). Problemas Económicos de México. Editorial. MacGraw - Hill Interamericana, Quinta Edición. 423 Pág.
- ⇒ Miranda José (1980). El Tributo Indígena en la Nueva España durante el siglo XVI. 358 Pág.
- ⇒ Diario Oficial de la Federación.
- ⇒ C.P. Lechuga Santillán Efraín (2005). Fisco Agenda 2004, 2005 y 2006. Edit. ISEF. 15ª Edición.
- ⇒ Segura Aguilar Miguel (2004). Guía Práctica de Impuestos, para Personas Morales. Editorial Continental. Primera Edición. 213 Pág.
- ⇒ Pérez Chávez Campero Fol. (2005). Compensación, Acreditamiento y Devolución de Impuestos. Editorial Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. Cuarta Edición. 447 Pág.
- ⇒ Ediciones Fiscales ISEF (2005). Ley Federal del Trabajo. Editorial ISEF. Primera Edición. 291 Pág.

- ⇒ Rodríguez Rodríguez Joaquín (2001). Tratados de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa. Séptima Edición. 995 Pág.
- ⇒ Pagina de Internet del SAT: www.sat.gob.mx
- ⇒ Prontuario de Actualización Fiscal (PAF) No. 353, 2da quincena de Junio 2004 Edit. Grupo GASCA, Pág. 175.